

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México**Monumento Bicentenario Estela de Luz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 11-0-11J00-04-0056

DS-031

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable

Alcance

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,139,105.0
Muestra Auditada	965,291.9
Representatividad de la Muestra	84.7 %

Se revisó una muestra del proyecto de 61 conceptos de obra por un monto de 965,291.9 miles de pesos que representa el 84.7 % respecto del monto ejercido de 1,139,105.0 miles de pesos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse, tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)				Ejercido	Seleccionado	Ejercido	Seleccionado	(%)
	Conceptos		Importes						
	Ejercidos	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado					
Contrato sin número formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A de C.V., y Contrato núm. IIIS-EST-COP-005-10 formalizado entre I.I.I. Servicios, S.A de C.V., y PDI/GUTSA	1,679.0	61	1,139,105.0	965,291.9	84.7%				
TOTAL	1,679.0	61	1,139,105.0	965,291.9	84.7%				

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por las entidades fiscalizadas.

Antecedentes

El 16 de junio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declara 2010 como Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana y se creó la Comisión Organizadora de esa conmemoración integrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como Presidente de la comisión; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los presidentes de las cámaras de Diputados y de Senadores, como secretarios, y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El 19 de junio de 2006, se instaló dicha comisión mediante el acta de la sesión de la Comisión Organizadora, como responsable de preparar un Programa Base en donde se relacionen los actos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos por realizar en todo el país para tales festejos; asimismo, se determinó que la Secretaría de Gobernación fuera la encargada de la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la comisión; además, se aprobó la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal para el cargo de Coordinador de los Consejos Asesores en los ámbitos nacional e internacional.

El 17 de septiembre de 2007, en el acta de la primera sesión de la Comisión Organizadora, se designó al nuevo Coordinador del Consejo Asesor y Consejo Internacional de la Comisión Organizadora, en sustitución del anterior, quien presentara su renuncia al cargo el 8 de noviembre de 2006.

El 9 de octubre de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada del Gobierno Federal, y el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) suscribieron el contrato del fideicomiso público denominado Fideicomiso del Bicentenario con objeto de establecer un mecanismo para administrar y controlar de manera transparente los recursos públicos y bienes que integran el patrimonio del fideicomiso destinados tanto al funcionamiento y operación de la Comisión Organizadora como a la difusión de sus actividades; dicho contrato también fue firmado por la Secretaría de la Función Pública a través de su titular. La aportación de 50,000.0 miles de pesos, para la constitución del citado fideicomiso fue realizada por la fideicomitente, con cargo al Ramo Administrativo 27 Función Pública; además en el citado contrato se designó a la Oficialía Mayor de la SFP, como la unidad responsable del fideicomiso.

Asimismo, se indicó que en términos de lo dispuesto por el artículo 80, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice: “en el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formalización de un comité técnico, dar las reglas de su funcionamiento y fijar sus facultades...” se constituyó el Comité Técnico del fideicomiso, el cual tendría como funciones aprobar los pagos de la Comisión Organizadora; elaborar, aprobar y modificar las Reglas de Operación del fideicomiso, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras y servicios relacionados con las mismas; y revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso y dictar las medidas correctivas que fueran procedentes; dicho comité quedó integrado por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública y por

representantes de las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, uno por cada dependencia, también se invitó a formar parte del Comité Técnico, con voz y voto, a un representante designado por el Presidente de la Comisión Organizadora; todos los integrantes del comité en comento tuvieron una participación de carácter honorífico, por lo que no tuvieron derecho a retribución alguna; lo anterior quedó indicado en las cláusulas SÉPTIMA.-COMITÉ TÉCNICO y NOVENA.-FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO del referido contrato.

El 18 de diciembre de 2008, se realizó la tercera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario en donde se autorizó un monto máximo de 28,750.0 miles de pesos, para llevar a cabo aquellas actividades relacionadas con la difusión y selección del monumento "Arco Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia".

El 15 de enero de 2009, en acta de la sesión de la Comisión Organizadora, se acordó convocar para el 26 del mismo mes y año, mediante invitación, a un grupo de destacados arquitectos con el propósito de que participaran en el Concurso Nacional del Anteproyecto para la Construcción de un Monumento (Arco) Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional.

El 26 de enero de 2009, los gobiernos Federal y de la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), por conducto del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), convocaron a 30 arquitectos y 6 despachos, a fin de que participaran en dicho concurso.

El 27 de enero de 2009, les comunicaron y proporcionaron mediante oficio las bases, en las que se especificaron las características, procedimientos y fechas programadas para la junta de aclaraciones, entrega de propuestas y la emisión del fallo, y que el ganador recibiría un apoyo mediante un convenio con el FONCA para la realización del proyecto arquitectónico ejecutivo, el cual debería realizarse en un tiempo no mayor a tres meses a partir de la firma del convenio, el monto de este apoyo sería determinado con base en los Aranceles del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México.

El anteproyecto del monumento conmemorativo (Arco) debía ser diseñado como hito urbano-arquitectónico, contemporáneo, abstracto y de gran altura, símbolo de la unidad nacional y emblema del México moderno, como remate del trazo original del Paseo de la Reforma construido en 1865, y contar con un monumento (Arco) emblemático para conmemorar la gesta de la Independencia, una plaza o espacio público, un stand de turismo de 6.0 m², un stand de ventas de documentos y objetos conmemorativos de 12.0 m² y una bodega de 12.0 m²; la localización del monumento sería definida por los concursantes dentro del polígono comprendido por el lado oriente por el edificio de la Secretaría de Salud y la Puerta de los Leones, y por el lado poniente, el Parque Ariel, y a un costado de la Torre Mayor, diseñando una plaza o espacio público que contuviera los elementos arquitectónicos existentes, los pasos a desnivel y que, a la vez, resolviera la accesibilidad y continuidad peatonal hacia el Bosque de Chapultepec, para lo cual debería considerarse que la altura del monumento no limitara la vista de Paseo de la Reforma ni de monumentos como la Diana Cazadora, el Ángel de la Independencia, el Monumento a los Niños Héroes y el Castillo de

Chapultepec, ni afectara el eje arquitectónico compuesto por el edificio de la Secretaría de Salud y la puerta de los Leones, además de tener en cuenta los elementos necesarios para el acceso y libre desplazamiento de la población en general, grupos vulnerables y adultos mayores; asimismo, se indicó que el jurado del concurso se integraría con nueve miembros; dos propuestos por el Gobierno Federal; dos por el Gobierno de la Ciudad de México; uno por el Consejo Rector del Bosque de Chapultepec; dos profesionistas nacionales de reconocido prestigio, (uno propuesto por el Gobierno Federal y el otro por el Gobierno de la Ciudad de México) y dos profesionistas internacionales propuestos por el Gobierno Federal y dos suplentes. Además, en dichas comunicaciones y bases, se hizo saber a los participantes que el ganador del concurso recibiría un apoyo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) para la realización del proyecto arquitectónico ejecutivo, el cual debería elaborarse en un tiempo no mayor de tres meses a partir de la firma del convenio por el que se formalizaría tal evento. Es importante señalar que el monto del apoyo señalado se determinaría con base en los aranceles del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México.

El 20 de febrero de 2009, la SHCP, el BANCOMEXT, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJÉRCITO), la Secretaría de la Función Pública, por medio de su titular, y la Secretaría de Gobernación, por conducto del INEHRM, representado por su Director General, celebraron el convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio del contrato del Fideicomiso del Bicentenario, donde el BANJÉRCITO sustituye como fiduciario a BANCOMEXT, adquiriendo todos los derechos y obligaciones; teniendo como fin establecer un mecanismo que sirva para administrar y controlar de manera transparente los recursos públicos y bienes que integren su patrimonio, destinados al funcionamiento y operación de la Comisión Organizadora; y obligándose a la administración, adquisición y pago de bienes, y contratación de obras públicas y de servicios; y, además, se modificó el clausulado del fideicomiso. Entre otras, el Comité Técnico estará integrado por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública, el Director General del INEHRM y representantes de las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, uno por cada dependencia; este último con la facultad de autorizar contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Por otra parte, el Director General del INEHRM manifestó en el apartado de declaraciones que el Titular del Ejecutivo Federal le encomendó participar en los trabajos que realizaría la Comisión Organizadora y que tenía facultades para suscribir el convenio mencionado, asimismo, en el citado convenio se estableció que el patrimonio del fideicomiso se integraría, entre otros, con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la fideicomitente con cargo en el presupuesto autorizado a la Secretaría de la Función Pública.

El 23 de febrero de 2009 se realizó la reunión de aclaraciones del concurso nacional del anteproyecto para la construcción del monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional en las instalaciones del INEHRM; reunión a la que asistieron 28 de los 36 arquitectos y despachos invitados y en la que se acordó no descalificar a los proyectos que en su propuesta modificaran el polígono original o alguno de los requerimientos convocados con el propósito de integrar el espacio urbano y dar una mejor solución arquitectónica; y en la que se indicó que, aunque en el concurso no se establece un

presupuesto, los concursantes debían presentar una propuesta factible a las condiciones del país, proponiendo una tecnología acorde a lo limitado de los tiempos de construcción.

El 11 de marzo de 2009 se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara que la Secretaría de Gobernación, por conducto del INEHRM, estará a cargo de la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios que acuerde la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

El 20 de marzo de 2009, el BANJÉRCITO celebró el contrato sin número para la prestación de servicios profesionales por honorarios, de conformidad con el acuerdo 8.7 de la tercera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario del 18 de diciembre de 2008, por un monto de 345.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 20 de marzo al 30 de abril de 2009, cuyo objeto fue planear, supervisar y coordinar las bases del concurso nacional de anteproyecto para la construcción de un monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional; supervisar y dar seguimiento a la convocatoria del concurso; coordinación y supervisión de las tareas del jurado; revisión de las propuestas técnicas presentadas por los invitados convocados para su presentación al jurado; coordinar y apoyar al jurado en la definición del proyecto ejecutivo; verificar anonimato del concurso; coordinación de actas notariales y pago a participantes; entrega del informe final del concurso anexando la documentación comprobatoria.

El 30 de marzo de 2009, se estableció como fecha límite para la entrega de los anteproyectos, se realizó a solicitud del Director del INEHRM y del Secretario Técnico del concurso el acta de fe de hechos ante el Notario Público núm. 82 del Distrito Federal, en dicho acto se recibieron en total 35 anteproyectos en sobres cerrados con objeto de que el jurado seleccionara posteriormente el proyecto ganador, considerando los aspectos técnicos, simbólicos y formales relacionados con su contexto, y previera sus posibilidades de realización en tiempo y costo, toda vez que la inauguración del monumento estaba prevista para el 15 de septiembre de 2010. Asimismo, se estableció en las bases específicamente en el punto 4.9 "Premios y Reconocimientos", que se otorgaría a cada uno de los participantes del concurso 150.0 miles de pesos como apoyo de los gastos de presentación de las propuestas. Salvo uno de los arquitectos, todos los invitados remitieron su aceptación al Secretario Técnico del concurso mediante escritos entregados en el periodo del 27 de enero al 24 de febrero de 2009.

El 13 y 14 de abril de 2009, se reunió el jurado para analizar y seleccionar de entre los participantes el proyecto ganador, considerando en su evaluación los aspectos técnicos, simbólicos y formales relacionados con el contexto del monumento conmemorativo.

El 15 de abril de 2009, el jurado del concurso se volvió a reunir en las instalaciones del INEHRM para seleccionar a los cinco finalistas y al ganador. Ese mismo día, se celebró una ceremonia en el museo Rufino Tamayo para dar a conocer el proyecto ganador del concurso, el arquitecto ganador consideró un presupuesto por 218,998.9 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 38,782.8 miles de pesos de la plaza del monumento, 69,354.8 miles de pesos del monumento, 75,640.9 miles de pesos de la plaza bicentenario y 35,220.4 miles de pesos de la plaza arbolada. El fallo correspondiente se hizo constar

mediante el acta de fe de hechos del 15 de abril de 2009, conviene señalar que en dicha acta el Notario Público núm. 82 del Distrito Federal manifestó que se trasladó a su despacho para elaborar dicha acta, la cual se firmó el 28 de abril del mismo año.

El 21 de abril de 2009, se aprobó la primera modificación a las Reglas de Operación y las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES), correspondientes al Fideicomiso del Bicentenario, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos tanto de operación de dicho fideicomiso, como para la contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de servicios de cualquier naturaleza, incluida la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

El 28 de abril de 2009, el FONCA cede al INEHRM, mediante convenio, los derechos y obligaciones establecidos a su favor en la convocatoria y bases del concurso para agilizar la contratación del arquitecto ganador y garantizar transparencia en la aplicación de los recursos correspondientes. Por su parte el INEHRM, a partir de esa fecha, realizó las gestiones procedentes para que el contrato se formalice con el BANJÉRCITO, en virtud de que los recursos para pagar los honorarios del arquitecto ganador provenían del patrimonio del fideicomiso.

El mismo 28 de abril de 2009, el Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario en su Cuarta Sesión Extraordinaria, formalizada mediante el acta de la misma fecha y suscrita por su Presidenta, y el Secretario Técnico, autorizó mediante Acuerdo/Fideicomiso del Bicentenario/5.3 la contratación del arquitecto ganador del concurso para la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y la dirección arquitectónica del proyecto ejecutivo.

El contrato respectivo fue celebrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJÉRCITO), en su carácter de institución fiduciaria, por conducto de su delegado fiduciario, y por el arquitecto ganador. En este instrumento intervino el Director General del INHERM. El contrato en comento fue suscrito por los antes mencionados y celebrado con fecha 18 de agosto de 2009.

El 28 de abril de 2009, el Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México y la Sociedad de Arquitectos Mexicanos (CAM-SAM) enviaron al INEHRM un dictamen sobre el cálculo de aranceles profesionales para el proyecto ejecutivo y la dirección arquitectónica del Monumento Bicentenario, en el que se consideraron las siguientes áreas como bases para el cálculo 8,403.73 m² para la plaza monumento; 10,742.28 m² para la plaza conmemorativa bicentenario; 18,534.46 m² plaza arbolada; 3,346.74 m² de extensión del "Espacio Conmemorativo"; y 2,878.37 m² de fachadas de la estela de luz; determinándose un monto de 29,024.7 miles de pesos, para la realización del proyecto ejecutivo y un importe de 7,256.2 miles de pesos, para la dirección arquitectónica.

El 29 de abril de 2009, mediante la tarjeta informativa sin número, la Unidad de Control y Auditoría de Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública emitió su opinión acerca del dictamen del "Cálculo de Aranceles Profesionales" presentado por el INEHRM y el CAM-SAM para el proyecto ejecutivo y la dirección arquitectónica del Monumento Bicentenario, donde expresó que se desconoce la fuente que el CAM-SAM utilizó para determinar los 3,346.74

m² de extensión del “Espacio Conmemorativo”, ya que con la información presentada por el arquitecto ganador, no se puede llegar a ese detalle y, por tanto, no es posible calcular el importe de los honorarios; asimismo, sugiere formular un plan de trabajo, conforme al cual el proyecto se desarrolle en tres etapas: Monumento y Plaza Monumento, Plaza Arbolada y Plaza Bicentenario.

El 29 de abril de 2009, el Director General del INEHRM emitió oficio sin número, mediante el cual solicitó al Secretario Técnico del concurso del anteproyecto para la construcción de un Monumento (Arco) Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional, prorrogar la contratación del arquitecto ganador, debido a que fue necesario revisar el cálculo entregado por el CAM-SAM y obtener el dictamen favorable del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública en cuanto a la procedencia de realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, en respuesta, con el oficio sin número del 30 de abril de 2009, el Secretario Técnico del concurso consideró oportuno prorrogar la contratación del arquitecto ganador hasta que se determinara el monto de los honorarios que se cubrirían por la elaboración del proyecto ejecutivo con base en el cálculo y el dictamen favorable del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

El 30 de abril de 2009, se otorgó a los 35 participantes en el concurso del Anteproyecto la cantidad de 150.0 miles de pesos como apoyo para los gastos de la presentación de las propuestas lo que arrojó un total de 5,250 miles de pesos.

El 30 de abril de 2009, de los jurados participantes en el concurso del Anteproyecto, se otorgó el pago únicamente a 3 jurados con un total de 123.9 miles de pesos.

El 13 de mayo de 2009, el Secretario Técnico del concurso, mediante el escrito sin número, entregó al Director Adjunto de Administración del INEHRM todos los documentos generados durante la planeación, supervisión y coordinación de las bases del concurso nacional del anteproyecto para la construcción de un monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional; la supervisión y seguimiento de la convocatoria del concurso; la coordinación y supervisión de las tareas del jurado; la revisión de las propuestas técnicas de los invitados convocados para su presentación al jurado; la coordinación y el apoyo al jurado de la definición del proyecto ejecutivo; la verificación del anonimato del concurso; la coordinación de las actas notariales y el pago a los participantes.

El 20 de mayo de 2009, el CAM-SAM envió al INEHRM un nuevo dictamen sobre el cálculo de aranceles profesionales, en el que se determinaron importes de 27,664.1 miles de pesos, para la realización del proyecto ejecutivo y de 6,916.0 miles de pesos, para la dirección arquitectónica.

El 3 de junio de 2009, en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario, se autorizó la erogación de recursos para contratar a una entidad pública que efectuara el estudio de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico, para la construcción del monumento conmemorativo a partir de esta fecha y hasta el 31 de agosto de 2010. Asimismo, se estableció que las características técnicas y específicas de los servicios por contratar, así como, la persona responsable de validar los trabajos, deberían ser proporcionados por el INEHRM al BANJÉRCITO.

El 10 de junio de 2009, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, emitió nota informativa en donde consta el importe del proyecto ejecutivo por 16,373.7, miles de pesos más IVA, así como la propuesta para que el proyecto se desarrolle en tres etapas. Dicha nota informativa y sus anexos, no se encuentran suscritos por el titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública.

El 11 de junio de 2009, mediante el oficio núm. OM/500/231/2009, la Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública envió al INEHRM el dictamen que la Unidad de Control y Auditoría de Obra realizó en relación con el cálculo de aranceles profesionales presentado por el CAM-SAM, donde se determinó el costo del proyecto ejecutivo de 18,829.8 miles de pesos, donde resultó una diferencia de 8,834.3 miles de pesos en relación con los 27,664.1 miles de pesos calculados por el CAM-SAM, debido a que este último adicionó al factor de complejidad del proyecto un factor de rehabilitación; asimismo, se detectaron errores en las operaciones que realizó al aplicar fórmulas y variables; además de que consideró un factor de inflación diferente al reportado por el Banco de México en el periodo de diciembre de 2008 a abril de 2009, por lo que el importe de honorarios para la contratación del arquitecto ganador una vez ajustado quedó en 18,829.8 miles de pesos.

El 6 de julio de 2009, el Director General del INEHRM envió al Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública el dictamen de justificación para contratar mediante adjudicación directa los servicios para la realización del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo, es decir, casi tres meses después del fallo; en ese dictamen se indicó que el contrato sólo podía celebrarse con una determinada persona por tratarse de una obra de arte y por tener ésta los derechos exclusivos, por lo que el indicado para realizar dicho proyecto es el arquitecto ganador del proyecto, al poseer legítimamente el derecho como ganador del concurso, aunado a que el proyecto que se pretende contratar corresponde a una obra de arte.

El 15 de julio de 2009, en la Sexta Reunión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública y después de analizar la solicitud del Director General del INEHRM, el comité dictaminó procedente la contratación por adjudicación directa del arquitecto ganador del proyecto para realizar el proyecto arquitectónico ejecutivo por un importe de 18,829.8 miles de pesos, con un periodo de ejecución de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de su autorización. Con ese propósito con el oficio núm. INEHRM-DG-696-09 del 15 de julio de 2009 el Director General del INEHRM solicitó al BANJÉRCITO la contratación del arquitecto ganador por un importe de 18,829.8 miles de pesos, por la prestación de sus servicios profesionales consistentes en la realización del proyecto arquitectónico ejecutivo, considerando que el inicio de los trabajos sería al día siguiente de que el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública emitió su aprobación; asimismo, se indicó quién sería el encargado de dar seguimiento a los servicios por parte del INEHRM.

El 23 de julio de 2009, mediante oficio núm. INEHRM-DG-712-09, el director general de ese instituto solicitó al BANJÉRCITO la contratación del Instituto Politécnico Nacional (IPN) para que realizara el estudio de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico para la

construcción del Monumento Conmemorativo por un importe de 876.0 miles de pesos, y se indicó quién sería el responsable de dar seguimiento a los servicios por parte del INEHRM.

El 11 de agosto de 2009, el arquitecto proyectista hace el conocimiento al INEHRM que no cuenta con ninguna información del levantamiento topográfico y del estudio de mecánica de suelos.

El 18 de agosto de 2009, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario, se autorizó la contratación para llevar la dirección del proyecto ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional y de una persona física o moral para que realizara el estudio de impacto ambiental que permitiera determinar las características de calidad del medio ambiente urbano y evaluar las afectaciones ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de dicho proyecto; asimismo, se estableció que el INEHRM proporcionaría al BANJÉRCITO, en su carácter de fiduciario, las características técnicas y específicas de los servicios por contratar y el responsable de validar los trabajos.

Derivado de estos eventos y casi tres meses después de dar a conocer al arquitecto ganador, el 18 de agosto de 2009, se celebró el contrato sin número para la prestación de servicios relacionados con la obra pública que tuvo por objeto la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, consistente en la realización del conjunto de planos y documentos que integran los proyectos arquitectónico y de ingeniería de obra, el catálogo de conceptos y las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo; y fue adjudicado directamente por conducto del BANJÉRCITO al arquitecto ganador del proyecto, con un monto de 18,829.8 miles de pesos y un periodo de ejecución de 90 días naturales, contados a partir de la firma del contrato.

En el contrato se estableció principalmente que el arquitecto ganador del proyecto debía entregar al INEHRM el producto de los servicios en cinco parcialidades dentro del periodo de ejecución de los mismos y garantizar la prestación de los servicios hasta cumplirlos en su totalidad; que estaba sujeto a penas en caso de retraso en la entrega de los servicios; que se obligaba a mantener y guardar estricta y absoluta confidencialidad y reserva de toda la información que le fuese proporcionada; que era responsable de los daños o perjuicios que sufriera el fiduciario por descuido o negligencia en la prestación de los servicios; que el contrato se celebró en términos de la LOPSRM y la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA).

El 18 de agosto de 2009, se celebró el convenio de colaboración entre el BANJÉRCITO y el IPN, derivado de la solicitud efectuada por oficio núm. INEHRM-DG-712-09 del 23 de julio de 2009, suscrito por el director general del INEHRM, no obstante que esta contratación había sido autorizada mediante la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario, celebrada el 3 de junio de 2009, para que se realizara el estudio de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico para la construcción del Monumento Conmemorativo del Bicentenario por un importe de 876.0 miles de pesos; en dicho convenio, el IPN se comprometía a elaborar y entregar los estudios, conforme a las características y especificaciones solicitadas por el INEHRM, de la estratigrafía del subsuelo

hasta la profundidad de 35.0 m, contados a partir de la superficie actual del terreno con sus propiedades físicas y mecánicas; diseñar geotécnicamente la cimentación y la excavación del monumento, el cual comprendió ocho columnas de aproximadamente 114.0 m de altura, las cuales fueron cubiertas en dos de sus lados por dos cubiertas de 9.6 m x 104 m; y emitir las recomendaciones geotécnicas y constructivas convenientes; además, se indicó quién sería el responsable de supervisar, verificar y controlar el cumplimiento de los estudios contratados, por parte del INEHRM.

El 23 de agosto de 2009, el Director General del INEHRM solicitó al BANJÉRCITO contratar servicios profesionales para la dirección arquitectónica del proyecto ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional por un importe de 391.0 miles de pesos.

El 24 de agosto de 2009, mediante escrito, el arquitecto proyectista informó al Director General del INEHRM acerca de la necesidad de que se le entregaran los estudios de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, a fin de cumplir con los alcances del proyecto ejecutivo.

El 25 de agosto de 2009, mediante el escrito sin número, el arquitecto proyectista entregó al INEHRM la primera parte del anteproyecto arquitectónico y urbano de la Plaza Bicentenario, la Estela de Luz y el Espacio Conmemorativo; y los análisis diagnóstico del medio ambiente; de los factores físico-ambiental y urbano-arquitectónicos; y de la problemática general del espacio en donde se construirían.

El 28 de agosto de 2009, el arquitecto proyectista informa al INEHRM que los estudios de mecánica de suelos y levantamiento topográfico que le remitió en esta misma fecha no cumplen con lo acordado en la minuta realizada el día 18 de agosto de 2009.

El 10. de septiembre de 2009, se celebró el contrato sin número entre el BANJÉRCITO en su calidad de fiduciario y el arquitecto seleccionado, para la prestación de servicios profesionales, consistentes en la dirección del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional que comprende la integración interdisciplinaria del diseño urbano arquitectónico, de los proyectos de estructura y electromecánico, así como la vinculación con el Director Responsable y los corresponsables de obra en diseño arquitectónico, seguridad estructural e instalaciones, conforme al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la coordinación del proyecto; la revisión de los planos urbano-arquitectónicos, de ingenierías, de los cálculos correspondientes, de los catálogos y de las especificaciones de obra; y el seguimiento de la bitácora y la recepción del proyecto ejecutivo.

El 14 de septiembre de 2009, mediante escrito, el arquitecto proyectista reiteró al Director General del INEHRM la solicitud de los estudios de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico, ya que el no contar con ellos le impedía terminar el proyecto arquitectónico, realizar las secciones del terreno actual y finales de los rellenos y las excavaciones, el análisis adecuado de las redes de instalaciones y escurrimientos, los planos de niveles, las plataformas y la cimentación para la realización del proyecto ejecutivo.

El 29 de septiembre de 2009, mediante escrito sin número, el arquitecto proyectista entregó al INEHRM la segunda parte del anteproyecto arquitectónico, los planos de demolición, podas y trasplantes y saneamiento de árboles de la Plaza Bicentenario; y los planos de trazo preliminar, demoliciones, niveles y plataformas, así como la revisión del anteproyecto de la Estela de Luz y Espacio Conmemorativo.

Respecto del estudio del túnel del viento y mesa vibratoria, no se encontró evidencia de que el INEHRM haya contratado su ejecución, no obstante haberse solicitado por el Arquitecto proyectista el 24 de agosto de 2009.

El 29 de septiembre de 2009, el arquitecto proyectista, al no obtener respuesta respecto del estudio del túnel del viento y mesa vibratoria, optó por contratar a una empresa canadiense de nombre Rowan Williams Davies & Irwin Inc (RWDI), de conformidad como lo manifestó en su escrito de fecha 19 de junio de 2012, presentado a esta Auditoría Superior de la Federación. RWDI entregó los resultados preliminares del estudio el 1° de diciembre de 2009, por lo que de estos resultados se derivó el ajuste de dimensiones y peso total de la estructura de acero inoxidable, lo que se informó oficialmente el día 23 de diciembre de 2009, al coordinador del proyecto en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., así como las modificaciones del proyecto, derivadas de estos resultados.

El 20 de octubre de 2009, mediante el escrito sin número, el arquitecto proyectista entregó al INEHRM la tercera parte del anteproyecto arquitectónico, los planos de trazo de la Plaza Bicentenario; el manual de mantenimiento; los proyectos de plantación; la paleta vegetal; mejoramiento de suelo, y el sistema de riego.

El 30 de octubre de 2009, con el oficio núm. D.3032.BIS.X.09, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA) Unidad Zacatenco del IPN, envió al Director General del INEHRM el informe final del estudio de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico para la construcción del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, por lo que, con el oficio núm. INEHRM-AD-062-09 del 5 de noviembre de ese año, el Director General del INEHRM envió al arquitecto proyectista los estudios elaborados por el IPN.

El 9 de noviembre de 2009, mediante el oficio núm. IIIS-R4-120-2009, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., comunicó al arquitecto proyectista que se encuentra en proceso de formalización un contrato con el BANJÉRCITO para atender la realización de la construcción del monumento Plaza Bicentenario-Estela de Luz, por lo que le solicita entregar a la brevedad posible el "Proyecto Ejecutivo" completo y, en caso de no contar con el mismo en su totalidad, le solicita de la manera más atenta entregue el avance realizado, para coadyuvar con los procedimientos de análisis y estudios correspondiente en los cuales se apoyarán las acciones necesarias para acortar los tiempos posibles y dar cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable en la materia.

El 10 de noviembre de 2009, mediante el escrito sin número, el arquitecto proyectista realizó la cuarta entrega al INEHRM pactada en su contrato, la cual constó de los planos de los proyectos arquitectónicos; de albañilería; acabados; terracerías; estructural; y de ingenierías del proyecto de la Plaza Bicentenario.

El 16 de noviembre de 2009, mediante el escrito sin número, el arquitecto proyectista realizó la quinta entrega al INEHRM; la cual consistió en la entrega de los planos arquitectónicos, de detalles; acabados; mantenimientos de fachadas; albañilerías; despiece; plafones; cancelería; iluminación; instalación eléctrica; cimentación y estructura; e ingenierías electromecánicas del proyecto de la Estela de Luz y el Espacio Conmemorativo.

El 19 de noviembre de 2009, se celebró el acta de entrega-recepción de los servicios, consistentes en la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, entre el BANJÉRCITO y el arquitecto ganador del proyecto, y contó con la participación de la persona designada por el INEHRM para validar y dar seguimiento a los servicios prestados; en ese acto, el arquitecto proyectista entregó formalmente el proyecto ejecutivo, el cual fue debidamente revisado y validado por la persona designada para el efecto. En este sentido, el INEHRM informó al BANJÉRCITO que constató que se realizaron cinco entregas en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y que procedía a entregarle el proyecto arquitectónico ejecutivo para la edificación del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional. Por su parte, el arquitecto proyectista garantizó la totalidad de los servicios prestados y manifestó su conformidad de realizar las actualizaciones y adecuaciones necesarias en caso de que se modificaran los alcances del proyecto, una vez que se contara con los estudios pendientes.

El 4 de diciembre de 2009, mediante oficio sin número, el Director General del INEHRM solicitó al entonces Director de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., su cotización por los servicios del desarrollo integral de la construcción del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, para lo cual adjuntó el proyecto ejecutivo elaborado por el arquitecto proyectista; asimismo, mediante el oficio núm. REF: IIIS-R4-CO-268-09, el Subgerente de Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., acusó de recibida la documentación contenida en dos discos de planos de la plaza y de la Estela de Luz, señalando que a esa fecha no contaban con el catálogo de conceptos completo, ni con las especificaciones técnicas, la mecánica de suelos integrada al proyecto estructural ni con la memoria descriptiva.

El 9 de diciembre de 2009, mediante escrito, el arquitecto proyectista informó al Director General del INEHRM que los estudios elaborados por el IPN y entregados el 5 de noviembre de 2009 no permiten liberar el estudio de mecánica de suelos de la estela como terminado, como lo manifestó su especialista en el proyecto estructural, quien revisó los estudios de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico y determinó que estaban incompletos y reiteró que para realizar el "Proyecto definitivo" era imprescindible contar con estos estudios completos y que a esta fecha no se cuenta con dicho estudio.

El 10 de diciembre de 2009, con el oficio núm. III-R4-CO-277-09, el Subgerente de Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., entregó al BANJÉRCITO la cotización de su presupuesto por un importe total de 393,490.0 miles de pesos.

Con lo anterior se advierte que la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., previamente a ser contratada, tuvo acceso a los documentos relacionados con el proyecto ejecutivo, toda vez que su contratación se formalizó hasta el 18 de diciembre de 2009.

El 11 de diciembre de 2009, en su Novena Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico del Fideicomiso Bicentenario emitió el Acuerdo/Fideicomiso del Bicentenario 13.1 por el que se aprueba la contratación de la empresa pública I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., con un importe máximo de 340,000.0 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado, que suman un total de 394,400.0 miles de pesos para realizar la construcción del Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia en su primera etapa.

Conviene mencionar que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., es una empresa pública constituida en noviembre de 1995, filial de Petróleos Mexicanos (PEMEX), con objeto de prestar mediante actos de derecho privado servicios de operación a instalaciones de la propia PEMEX y sus organismos subsidiarios; realizar los proyectos de regularización, mantenimiento, adecuación, gestoría, soluciones técnicas y jurídicas de carácter inmobiliario; planear y desarrollar los proyectos de comercialización de sus bienes inmuebles; y participar en la venta de los activos inmobiliarios improductivos de PEMEX y sus subsidiarias.

El 18 de diciembre de 2009, el BANJÉRCITO formalizó el contrato con la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cuyo objeto fue la coordinación y ejecución de la construcción del Espacio Conmemorativo y Monumento de la Estela de Luz del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, en la Ciudad de México, D.F., con un monto de 393,490.0 miles de pesos, y un anticipo de 188,875.1 miles de pesos (48.0% del importe contratado) y un periodo de ejecución del 18 de diciembre de 2009 al 31 de agosto de 2010 (257 días naturales). En este contrato también se estipuló en la cláusula décima cuarta que el Director General del INEHRM, mediante el oficio núm. INEHRM-DG-1432-09 del 11 de diciembre de 2009, designó como responsable del seguimiento administrativo del contrato al Director General Adjunto de Administración del propio instituto.

Como ya se mencionó, el BANJÉRCITO formalizó el contrato con la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., estableciendo en el objeto del contrato la coordinación y ejecución de la construcción del espacio conmemorativo y monumento de la Estela de Luz; no obstante que el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó que ésta directamente llevara a cabo la construcción del monumento conmemorativo de la independencia en su primera etapa.

Atento a lo anterior, se advierte que la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no tenía la capacidad para llevar a cabo la ejecución de la obra, ni siquiera en un porcentaje mínimo, toda vez, que como se establecerá posteriormente la obra fue subcontratada en un 100.0%.

El 23 de diciembre de 2009, mediante escrito sin número, el arquitecto proyectista entregó al coordinador del proyecto bicentenario y a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el estatus del proyecto ejecutivo de la estructura de la Estela de Luz, resultado de los primeros estudios del túnel de viento entregados por la empresa canadiense Rowan Williams Davies & Irwin Inc (RWDI), la cual es una empresa consultora en ingeniería, y con las consideraciones de su equipo de diseño estructural entregó la nueva sección de las columnas de acero inoxidable y sus diferentes espesores, por lo que la nueva sección se estableció en 91 cm de diámetro en lugar de 81 cm y tramos con longitudes de 22.90 m y espesor de 3", 27.45 m con espesor de 2 1/2", 18.30 m con espesor de 2", 18.30 m con espesor de 1 1/4" y 30.60 m con espesor de 7/8".

El 23 de diciembre de 2009, el arquitecto que realizó el proyecto arquitectónico ejecutivo entregó al Gerente de Proyectos de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el proyecto ejecutivo actualizado, junto con el catálogo de conceptos, la lista de proveedores, el resumen presupuestal, las memorias descriptivas, las fichas técnicas, los estudios de mecánica de suelos y el estudio preliminar del túnel de viento, y asentó en el documento que se hacía entrega para los efectos de información, mas no para proceso constructivo, y que se retroalimentaría en su momento para los fines necesarios.

El ex director de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cargo que ocupó hasta el 27 de agosto de 2010, presentó desde el mes de octubre de 2009 al Coordinador General del Proyecto, quien realizó las funciones y actividades inherentes a ese puesto y relativas a los trabajos de construcción del espacio conmemorativo bicentenario Estela de Luz, como se corrobora en diversos documentos oficiales así como en su participación y reconocimiento en esa calidad ante los funcionarios involucrados en la ejecución del proyecto y el propio comité del fideicomiso. Asimismo, fue el responsable de recibir el proyecto entregado por parte del arquitecto ganador, el 23 de diciembre de 2009, que incluía los cambios y modificaciones derivadas de los resultados de los estudios de Túnel de Viento y de mecánica de suelos; es decir, recibió el proyecto con los datos actualizados, mismo que debió haber sido base para el concurso de la obra en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. Además tuvo acceso a información reservada y confidencial relativa a los trabajos de construcción del espacio conmemorativo bicentenario estela de luz, asimismo, se le permitió participar en la toma de decisiones respecto a la ejecución de los trabajos de construcción de dicho monumento, en su calidad de responsable.

El 5 de enero de 2010, el Comité de Obras Públicas de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en su primera sesión extraordinaria, y mediante el Acuerdo núm. 01-01-EXT-2010 dictaminó procedente la contratación por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de la construcción del “Monumento Bicentenario Estela de Luz”.

El 7 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., convocó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional núm. I3OP-002-10 para contratar a precios unitarios y tiempo determinado la obra pública consistente en la construcción de la “Plaza Bicentenario Estela de Luz”. Las empresas invitadas mediante ese procedimiento mencionado fueron Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.; Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.; Grupo de Ingeniería, Arquitectura y Asociados, S.A. de C.V.; GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V.; Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.; Gami Ingeniería e Instalaciones; S.A. de C.V.; CARSO Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.; y Grupo Tradeco, S.A. de C.V.

El mismo 7 de enero de 2010, las empresas invitadas, mediante diversos escritos y correos electrónicos, confirmaron su participación en el proceso señalado y acusaron recibo tanto de la convocatoria correspondiente como tres CD que contenían el proyecto ejecutivo, especificaciones generales, términos, bitácora electrónica y anexos de la invitación I3OP-002-10, que incluyen los escritos y correos electrónicos de aceptación y acuse de información, y se acompañan de los tres CD mencionados.

Cabe subrayar que mediante el correo electrónico de fecha 7 de enero de 2010 la empresa GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V., hizo saber su aceptación de los términos de la invitación; y que dicho correo contiene la suscripción para efectos de recepción de la documentación referente al proyecto ejecutivo y las especificaciones de éste, así como los términos, bitácora electrónica y los Anexos del procedimiento de invitación I3OP002-10.

El 7 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., recibió del BANJÉRCITO, el pago por concepto de anticipo por un monto de 188,875.1 miles de pesos correspondiente al contrato formalizado el 18 de diciembre de 2009 para la coordinación y ejecución de la construcción del Espacio Conmemorativo y Monumento de la Estela de Luz del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional.

El 11 de enero de 2010, a solicitud del arquitecto proyectista, la empresa Inoxidables y Procesos, S.A. de C.V., presentó cotización de las placas de acero inoxidable tipo S32101 según la norma ASTM A240/A con espesores de 3", 2 ½", 2", 1 ¼", 7/8", 5/16" y ¼" en diferentes anchos y largos para la fabricación de las columnas y soportería de la "Torre Bicentenario" con un precio por Kg de 6.20 dólares.

El 12 de enero de 2010, el arquitecto proyectista presentó a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. la cotización de la empresa Inoxidables y Procesos, S.A. de C.V. respecto de las placas de acero inoxidable con copia al coordinador del proyecto bicentenario, información de referencia para la evaluación de las ofertas.

Con fechas 12, 14 y 18 de enero de 2010, se realizaron la primera, segunda y tercera juntas de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10, en las que se destaca por su relevancia que la convocante entregó impreso el modelo de contrato; los requerimientos básicos del Gobierno del Distrito Federal; el catálogo de conceptos final, en el cual se definió y confirmó el acero inoxidable tipo S32101; y el diámetro de 91 cm y los espesores de 3" a 7/8" de las columnas de acero inoxidable.

El 22 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., emitió el fallo del procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-001-10 para la supervisión y control de calidad de la obra Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz en favor de la empresa CONIP Contratistas, S.A. de C.V.

El 25 de enero de 2010, presentaron las empresas invitadas al concurso para la construcción del Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz sus ofertas entre ellas, se recibió la propuesta de GUTSA Infraestructura, S.A. de C.V., empresa que participó en asociación con Proyectos y Desarrollo de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (en adelante PDI-GUTSA), las cuales presentaron la oferta más baja, que consistió en un monto de 398,924.2 miles de pesos, más el IVA, propuesta que incluyó un catálogo de conceptos y el procedimiento constructivo, en el que se indicaron cinco secciones de cada columna de acero y un peso total de 625,031.99 kg de acero.

El 25 de enero de 2010, se realizó el acto de presentación y apertura de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10, en la cual participaron 7 de las 8 empresas invitadas, disculpándose la empresa CARSO Infraestructura y Construcción, M.R.; en el acta

respectiva quedó asentado que la oferta con el mayor monto correspondió a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., con un importe de 942,228.1 miles de pesos y la de menor monto fue la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V. en conjunto con Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., con 462,752.1 miles de pesos.

Las 7 empresas que participaron en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fueron las siguientes:

NOMBRE	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA (miles de pesos)
Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.	489,652.7
Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.	523,761.0
Grupo Tradeco, S.A. de C.V.	532,236.9
Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V. en conjunto con Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V.	493,668.1
Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V. en conjunto con Proyectos y Desarrollos de Infraestructura SAPI, S.A. de C.V.	462,752.1
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	942,228.1
Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	583,042.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

El 26 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó con la empresa CONIP Contratistas, S.A. de C.V., el contrato núm. IIIS-AFI-SAD-048-10 que tuvo por objeto efectuar el análisis, evaluación, comparativa y dictamen de las propuestas más viables de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10 para la construcción del monumento Bicentenario denominado Espacio Conmemorativo Estela de Luz, con periodo de ejecución a partir de la fecha de firma del contrato al 28 de enero de 2010.

El 26 de enero de 2010, mediante el oficio IIIS-R4-018-2010 suscrito por el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y dirigido al fiduciario BANJÉRCITO, comunicó a éste que con fechas 12,14 y 18 de enero de 2010 se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas I3-OP-002-10; en el oficio en mención se destaca que en la junta de aclaraciones celebrada el 14 de enero de 2010 el arquitecto proyectista entregó el proyecto estructural con las adecuaciones derivadas del estudio de túnel de viento, y se precisa que dichas adecuaciones se incorporaron durante el procedimiento licitatorio para que fueran consideradas por los participantes en sus propuestas económicas.

A su vez, el BANJÉRCITO, con el oficio DIR.JUR.FID. (ADM) 325/2010 remitió a la Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario, la solicitud de la celebración de un convenio modificatorio del contrato celebrado el 18 de diciembre 2009 entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y el BANJÉRCITO, con la finalidad de obtener un incremento por la cantidad de 98,600.0 miles de pesos que le permitiera a esa empresa pública cubrir el monto de las propuestas

presentadas en la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10 cuyo monto promedio superó a la cantidad pactada originalmente.

El 26 de enero de 2010, mediante oficio núm. IIS-R4-018-2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó, al Director Jurídico Fiduciario, que del acto de presentación y apertura de las propuestas del 25 del mes y año en curso, se supera en 98,600.0 miles de pesos el monto referido en el contrato del 18 de diciembre de 2009 formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por tal motivo, es necesario y urgente celebrar un convenio modificatorio para estar en posibilidades de dar el fallo el próximo 28 del mes y año en curso.

El 26 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó el contrato núm. IIS-EST-SOP-004-10, con la empresa CONIP Contratistas, S.A. de C.V. que tuvo por objeto realizar la supervisión y el control de calidad de la obra Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz, en la Ciudad de México, D.F., con un monto de 18,166.8 miles de pesos, un anticipo de 1,816.7 miles de pesos (el 10% del monto contratado) y un periodo de ejecución del 28 de enero al 5 de octubre de 2010 (251 días naturales).

El 26 de enero de 2010, con el oficio núm. IIS-R4-018-2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó que una vez que se adjudicara el contrato, procedería a formalizar un convenio modificatorio con el contratista para sustituir diversas especificaciones de obra y a su vez encomendarle distintos trabajos vinculados con el proyecto en su conjunto.

El 27 de enero de 2010, el incremento referido en el párrafo precedente quedó formalmente autorizado mediante el Acuerdo/Fideicomiso del Bicentenario 1.6, como consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada en las instalaciones de la Secretaría de la Función Pública, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020; dicha acta fue suscrita únicamente por la Presidenta y Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso mencionado; a dicha sesión asistieron las siguientes personas: el Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública; la Directora General de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Gobernación; el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Director General del INEHRM; el Director General Adjunto de Normatividad y Servicios de la Secretaría de la Función Pública; el Director Jurídico y Fiduciario; el Gerente de Administración Fiduciaria de BANJÉRCITO; el Subdirector Jurídico Fiduciario de BANJÉRCITO; la Secretaria Particular de la Oficialía Mayor de la SFP; el Coordinador General de Administración de la Presidencia de la República, el Director General Jurídico del INEHRM, y el Director General de Proyectos Especiales de la Presidencia de la República.

El 28 de enero de 2010 I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., emitió el fallo de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10 para la construcción del proyecto denominado "Estela de Luz", donde resultó ganadora la propuesta conjunta presentada por las empresas PDI/Gutsa.

Si bien es cierto que al momento de la contratación no existían sanciones firmes o definitivas sobre Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., también se observa que ninguno de los miembros del Comité responsable de dictaminar la empresa triunfadora del concurso, realizó alguna advertencia o señalamiento sobre las diversas irregularidades en que había incurrido dicha empresa y que se tenían registradas en la SFP, pues no existe constancia alguna en la que se advierta opinión o comentario al respecto. Este hecho demuestra la tendencia de beneficiarla por parte de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., lo que además implicaba un riesgo de incumplimiento al proyecto de construcción de la Estela de Luz. Es de notarse que actualmente la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., continúa con la misma práctica de incumplimiento de contratos que ha celebrado con la Administración Pública Federal.

Lo anterior se sustenta con las resoluciones emitidas dentro de los expedientes núms.: DS/156-4/2007, PSPC/010/2010 y SAN/015/2011 por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, dependiente de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología y la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas dependiente de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, respectivamente, donde se determinó la inhabilitación de la empresa Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., para presentar propuestas y celebrar contrato alguno con dependencias y entidades de la administración pública federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El 29 de enero de 2010 se celebró convenio modificatorio del contrato formalizado el 18 de diciembre de 2009 entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. En dicho instrumento jurídico se otorgó el incremento solicitado por un monto de 98,600.0 miles de pesos.

El 29 de enero de 2010, el BANJÉRCITO formalizó la contratación de la empresa Fonatur Constructora, S.A. de C.V., para que llevara los servicios de supervisión mediante la vigilancia y el control de los trabajos de coordinación y ejecución de la construcción del Espacio Conmemorativo y Monumento de la Estela de Luz del Monumento Conmemorativo del Bicentenario de Inicio de la Independencia Nacional, con un importe de 4,603.1 miles de pesos, un anticipo de 920.6 miles de pesos (el 20.0% del monto contratado) y un periodo de ejecución del 29 de enero al 31 de agosto de 2010, y que continuará al 30 de noviembre de 2010 sólo para inspeccionar la obra y elaborar el finiquito.

El 29 de enero de 2010 se celebró el contrato de obra pública sobre la Base de Precios Unitarios número IIIS-EST-COP-005-10, entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y la empresa PDI/Gutsa, en el que se pactaron, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) El catálogo de conceptos, en el cual se estableció la especificación ASTM A-240/A tipo S32101 para las columnas de acero inoxidable con diámetro de 0.91 m, espesores de 3" hasta 7/8" y una altura total de 118 m, acabado sandblast con abrasivo tipo micro-esfera de vidrio, con un peso de 625,031.99 kg y un precio unitario fijado en \$122.24 (Ciento Veintidós Pesos 24/100 M.N.) por kilogramo.

- b) Las especificaciones de su montaje, su transporte y flete.
- c) El monto del contrato por 462,752.0 miles de pesos.
- d) Plazo de ejecución del 29 de enero al 21 de agosto de 2010, es decir, 205 días.

Asimismo, se estipuló en la cláusula quinta que el anticipo por otorgar a la contratista sería del 48.0% del monto contratado, lo cual se sustentó con escrito de fecha 5 de enero de 2010, dirigido al Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción y suscrito por el Director, ambos de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., sin embargo, la ASF obtuvo copia del documento suscrito por el mencionado Director de la misma fecha, dirigido al Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción, en donde le delega la facultad de autorizar un porcentaje de anticipo mayor al 30.0%.

El 10 de febrero de 2010, la empresa PDI/Gutsa, recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el pago por concepto de anticipo por un monto de 191,483.6 miles de pesos, correspondiente al contrato que formalizaron el 29 de enero de 2010.

El 17 de febrero de 2010, la contratista PDI/Gutsa formalizó con la empresa TGC Geotecnia, S.A. de C.V., el contrato sin número, para que esta última realizara el estudio geotécnico que permitiera determinar las características estratigráficas del sitio, con un importe de 853.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 45 días contados a partir de la firma del contrato.

El 22 de marzo de 2010, se emitió cédula de notificación de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal para informar que la Dirección General de Regulación Ambiental otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental a favor del INEHRM solamente para la construcción de la Estela de Luz y el Espacio Conmemorativo con una superficie de construcción total de 5,752.64 m² y la superficie de desplante del proyecto en su primera etapa de 9,524 m².

En mayo de 2010, TGC Geotecnia, S.A. de C.V., entregó el estudio geotécnico para la solución de la cimentación del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Movimiento de la Independencia a la empresa PDI/Gutsa.

El 1 de junio de 2010, el Comité Técnico del Fideicomiso, mediante el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, autorizó el segundo convenio modificatorio del contrato celebrado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., como resultado de los estudios complementarios realizados para la construcción del espacio conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional.

El 4 de junio de 2010 se celebró un segundo convenio modificatorio del contrato de fecha 18 de diciembre de 2009 formalizado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y BANJÉRCITO, en el cual se estableció un nuevo incremento por 198,400.0 miles de pesos.

Dicho instrumento jurídico se sustentó en el dictamen técnico de fecha 28 de abril de 2010, elaborado por el residente de obra, y revisado por el asistente técnico administrativo; dicho dictamen contó con el visto bueno del subgerente de construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de

C.V.; fue suscrito por las personas mencionadas; y presuntamente tal documento se basó en la justificación técnica del 5 de abril de 2010, elaborada por el arquitecto proyectista y citada anteriormente.

Es importante señalar que en los acuerdos tomados en el Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario para este convenio participaron los servidores públicos siguientes, independientemente de que al final únicamente firman la Presidente de dicho Comité, así como la Secretaria Técnica, ninguno de ellos expresó su desacuerdo en relación al monto solicitado, los asistentes fueron: la Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública; la Directora General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación; el Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Director General del INEHRM; el Director General Adjunto de Administración del INHERM; el Director Jurídico y Fiduciario de BANJÉRCITO; el Gerente de Administración Fiduciaria del BANJÉRCITO; el Subdirector Jurídico Fiduciario del BANJÉRCITO; la Secretaria Particular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Función Pública; el Coordinador General de Administración de la Presidencia de la República; el Director General Adjunto de Evaluación y Seguimiento del INEHRM, y el Director General de Proyectos Especiales de la Presidencia de la República.

El 10 de junio de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., recibió del BANJÉRCITO un pago por concepto de anticipo de 47,328.0 miles de pesos correspondiente al primer convenio modificatorio formalizado el 29 de enero de 2009.

El mismo 10 de junio de 2010, el arquitecto proyectista entregó al arquitecto Coordinador General de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y a la arquitecta Coordinadora de Proyecto en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el reporte final del estudio del Túnel del Viento, el cual no tuvo variación alguna en relación al reporte preliminar entregado por la empresa RWDI el 1 de diciembre de 2009, en virtud de que con base en dicho reporte preliminar, se estableció la definición del diámetro de 91 cm. y el espesor máximo de 3 pulgadas ya señalados en el proyecto ejecutivo presentado el 23 de diciembre de 2009, lo cual no varió con la información contenida en el reporte final entregado el 10 de junio de 2010.

El 11 de junio de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., recibió del BANJÉRCITO un pago por concepto del anticipo concedido por un monto de 95,232.0 miles de pesos correspondiente al segundo convenio modificatorio formalizado el 4 de junio de 2010.

El 19 de agosto de 2010, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., emitió el dictamen técnico en que se fundaron y motivaron las causas que originaron la necesidad de modificar por tercera ocasión el monto y el plazo de ejecución del contrato firmado con el BANJÉRCITO.

El 24 de agosto de 2010, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Técnico, se autorizó el tercer convenio modificatorio entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para incrementar el monto del contrato a 1,035,880.0 miles de pesos y el plazo de ejecución en 487 días.

A esta sesión asistieron los CC. la Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública; el Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública; el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el Director General del INEHRM; el Director Jurídico y Fiduciario del BANJÉRCITO; el Gerente de Administración Fiduciaria del BANJÉRCITO; el Subdirector Jurídico Fiduciario del BANJÉRCITO; la Asesora de la Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública; el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; el Coordinador General de Administración de la Presidencia de la República; el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública.

El 1 de septiembre de 2010 se celebró el tercer convenio modificatorio del contrato de fecha 18 de diciembre de 2009 formalizado entre I.I.I. Servicios y el BANJÉRCITO, en el cual se determinó una nueva ampliación por un monto de 345,390.0 miles de pesos, que incluye el IVA; asimismo, se modificó el plazo de entrega de la obra para el 30 de diciembre de 2011; dicho convenio modificatorio fue suscrito por el Delegado Fiduciario; por el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción y Apoderado de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; y el Director General del INEHRM.

El convenio referido se sustentó en el dictamen técnico del 19 de agosto de 2010, suscrito por el citado Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., así como por el residente de obra, en el cual se tomó en consideración, para determinar la necesidad del incremento señalado, un supuesto cambio en las especificaciones del acero, como resultado del estudio del túnel de viento; sin embargo, esto ya se había considerado desde la segunda junta de aclaraciones del 14 de enero de 2010. Asimismo, como resultado de un estudio de mecánica de suelo, se contempló la necesidad de una excavación más profunda.

El 1 de septiembre de 2010 se celebró el primer convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1 del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 del 29 de enero de 2010 celebrado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y PDI/Gutsa, el cual tuvo por objeto incrementar el monto de este último en una cantidad adicional de 481,042.2 miles de pesos, que incluye el IVA, y un nuevo plazo de ejecución del 29 de enero de 2010 al 15 de diciembre de 2011, lo que representó una modificación en el plazo de 686 días.

El 3 de septiembre de 2010, en la Sexta Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico del Fideicomiso se autorizó ampliar el plazo al 28 de febrero de 2012 y el monto del contrato hasta un máximo de 7,076.0 miles de pesos a Fonatur, Constructora S.A. de C.V., para que continuara con los servicios de supervisión mediante la vigilancia y el control de los trabajos de la coordinación y ejecución de la construcción del Espacio Conmemorativo y Monumento de la Estela de Luz del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional.

El 7 de octubre de 2010, se formalizó el acta de recepción física de los servicios derivados del contrato núm. IIS-EST-SOP-004-10 celebrado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y CONIP Contratistas, S.A. de C.V., que consistieron en realizar la supervisión y el control de calidad de la obra Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz, con un total ejercido de 14,248.9 miles de pesos.

El 26 de noviembre de 2010, el BANJÉRCITO formalizó con la empresa Fonatur, Constructora, S.A. de C.V., el convenio modificatorio en monto y plazo de ejecución de los trabajos por 7,062.2 miles de pesos, con lo que el contrato ascendió a 11,665.3 miles de pesos, y una vigencia hasta el 12 de febrero de 2012.

El 10 de diciembre de 2010, la empresa PDI/Gutsa recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el pago por concepto de anticipo por un monto de 21,676.6 miles de pesos correspondiente al primer convenio modificatorio que formalizaron el 1 de septiembre de 2010, en lugar de los 103,742.2 miles de pesos convenidos.

El 6 de enero de 2011, PDI/Gutsa, recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el pago del anticipo concedido por 5,592.8 miles de pesos correspondiente al primer convenio modificatorio que formalizaron el 1 de septiembre de 2010.

El 13 de enero de 2011, se realizó el acreditamiento para solicitar al Comité de Obras Públicas de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., que dictaminara procedente, como caso de excepción, realizar el procedimiento de adjudicación directa, por lo que el 17 de enero de 2011, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó el contrato núm. IIS-EST-SOP-018-11 con la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., con objeto de llevar la supervisión y el control de calidad de la obra Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz, en la Ciudad de México, D.F., con un monto de 26,848.9 miles de pesos, un anticipo de 2,684.8 miles de pesos (el 10.0% del importe contratado) y un periodo de ejecución del 17 de enero al 30 de diciembre de 2011 (348 días naturales).

El 25 de enero de 2011, PDI/Gutsa recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el resto de la primera parcialidad del anticipo pactado en el primer convenio modificatorio del 1 de septiembre de 2010 mediante dos pagos: uno por 9,355.1 miles de pesos y el otro por 61,375.5 miles de pesos.

El 16 de febrero de 2011, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., recibió del BANJÉRCITO el pago por concepto de anticipo por un monto de 165,787.2 miles de pesos correspondiente al tercer convenio modificatorio formalizado el 1 de septiembre de 2010.

El 17 y 24 de febrero y el 25 de marzo de 2011, PDI/Gutsa recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., tres pagos por montos de 6,114.9, 21,787.5 y 60,588.1 miles de pesos, correspondientes a la segunda parte del anticipo pactado en el primer convenio modificatorio del 1 de septiembre de 2010.

El 7 de abril de 2011, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó el finiquito del contrato núm. IIS-EST-SOP-004-10 con la empresa CONIP Contratistas, S.A. de C.V., que tuvo por objeto llevar la supervisión y control de calidad de la obra Espacio Conmemorativo y Monumento Estela de Luz, ubicada en Paseo de la Reforma, a la altura de la puerta de los Leones del Bosque de Chapultepec, en la Ciudad de México, D.F., con un importe final de 14,248.9 miles de pesos por los servicios prestados.

El 31 de mayo, 9 y 30 de junio de 2011, PDI/Gutsa recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., como complemento de la segunda parte del anticipo pactado en el primer convenio

modificadorio del 1 de septiembre de 2010 importes de 41,608.0, 1,122.4 y 1,679.2 miles de pesos.

El 24 de noviembre de 2011 se celebró el segundo convenio modificadorio núm. IIIS-EST-COP-005-10-2 del contrato núm. IIIS-EST-COP-005-10 celebrado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y PDI-GUTSA, en el cual una vez más se incrementó el monto de este último en 76,232.5 miles de pesos, que incluye el IVA, y un nuevo plazo de ejecución del 29 de enero de 2010 al 30 de diciembre de 2011, es decir, 701 días.

Dicho instrumento jurídico fue suscrito por el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; el apoderado legal de Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.; el apoderado legal de Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.; el Subgerente de Estudios y Proyectos de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; el apoderado legal de Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.; y el apoderado legal de Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.

Este instrumento jurídico se sustentó en la justificación y el dictamen técnico del 24 de noviembre de 2011. En ellos se menciona la necesidad de incrementar el monto del contrato original, debido al cambio de protección catódica de la tornillería de acero al carbón en el dado de cimentación, una rampa para personas con discapacidad y obras inducidas, entre otros conceptos.

**RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE
I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V., Y PDI/GUTSA**

(Miles de pesos)

Documento	Fecha de celebración	Monto		Plazo
		Contractual	Anticipo	
IIIS-EST-COP-005-10 (Contrato)	29-ene.-10	462,752.0	222,121.0	29-ene. al 21-ago.-10
IIIS-EST-COP-005-10-1 (1er. Convenio)	1-sep.-10	481,042.1	230,900.2	29-ene.-10 al 15-dic.-11
IIIS-EST-COP-005-10-2 (2o. Convenio)	24-nov.-11	76,232.5	36,591.6	29-ene.-10 al 30-dic.-11
Total		1,020,026.6	489,612.8	

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas.

El hecho de haber subcontratado en su totalidad la ejecución de la obra, y sobre todo a una empresa que carece de la infraestructura y personal competente para llevarla a cabo, provocó que la obra no se entregara en los tiempos previstos en el contrato original, sino más bien se entregó 1 año con cuatro meses posteriores y con un costo adicional de alrededor de 192.0%.

Durante el proceso de construcción de la Estela de Luz, PDI/Gutsa subcontrató a 13 empresas para realizar diferentes trabajos, los cuales que se resumen en la siguiente tabla.

SUBCONTRATOS FORMALIZADOS POR PDI/GUTSA		
Núm .	subcontratista	objeto del subcontrato
1	Euroguarco-Cimolai S.p.A	Suministro, habilitado y soldado de estructura de acero inoxidable para el Monumento Estela de Luz.
2	Taltos S.R.L.	Suministro de paneles de cuarzo White Ice con vidrio.
3	Grupo OSRAM S.A. de C.V.	Suministro e instalación del sistema de iluminación para paneles de cuarzo. Instalación de equipos de iluminación para los sótanos.
4	Grupo Collado S.A. de C.V.	Montaje de estructura metálica de acero inoxidable y súper paneles de cuarzo.
5	G Y G Aluminio S.A. de C.V.	Diseño y fabricación del marco de aluminio para paneles de cuarzo y cancelería de aluminio y vidrio.
6	Fadisa Construcción del Centro S.A. de C.V.	Suministro y montaje de estructura metálica de acero estructural ASTM A-992 grado 50.
7	Majim, S.A. de C.V.	Construcción de muro Milán y muro pila.
8	GERB Aislamiento de Vibraciones, S.A. de C.V.	Fabricación, suministro, instalación y calibración del sistema para el control de movimiento generado por sismo y por viento.
9	Enlace de Tecnología, Proyectos y Servicios, S.A. de C.V.	Diseño, fabricación, suministro e instalación de los equipos para mantenimiento de la fachada de la Estela de Luz.
10	Corrosión y Protección Ingeniería, S.C.	Diseño, suministro e instalación de sistemas para la protección catódica del acero de refuerzo y anclas de las columnas.
11	Consultores e Ingenieros del Valle, S.A. de C.V.	Suministro e instalación del sistema de aire acondicionado y de automatización y control.
12	Network Management and Services, S.A. de C.V.	Suministro e instalación de los sistema de voz y datos, de detección de incendio, de CCTV, de sonido y de CATV.
13	TGC Geotecnia, S.A.de C.V.	Estudio geotécnico; proponer tipo y profundidad de desplante de cimentación y procedimiento para excavaciones estables.

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por PDI-GUTSA.

El 24 de noviembre y 5 de diciembre de 2011, PDI/Gutsa recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., dos pagos por 26,000.0 y 10,591.6 miles de pesos correspondientes a la primera y segunda parcialidades del anticipo pactado en el segundo convenio modificatorio del 24 de noviembre de 2011.

El 13 de diciembre de 2011, en la Primera Sesión Extraordinaria, el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó el Cuarto Convenio Modificatorio del contrato suscrito entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el cual se incrementó el monto en 110,492.7 miles de pesos.

El 20 de diciembre de 2011, se celebró el cuarto convenio modificatorio del contrato del 18 de diciembre de 2009, formalizado entre el BANJERCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el cual se incrementó el monto de este último en una cantidad adicional del orden de 110,492.7 miles de pesos, que incluyen el IVA. Este instrumento fue suscrito por el Delegado Fiduciario, y el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción y Apoderado de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

El aumento del monto del contrato original se sustentó en la justificación técnica de fecha 24 de noviembre de 2011, en la cual se mencionó la necesidad de un cambio en la protección catódica de la tornillería de acero al carbón en el dado de cimentación, una rampa para personas con discapacidad, obras inducidas, el pago de ajustes de costos e indirectos a volúmenes de obra, entre otros.

Mediante el oficio sin número del 28 de diciembre de 2011 I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., autorizó el precio extraordinario número EXT-2232, el cual fue pagado en la estimación de obra número 114, por lo que el precio unitario del acero se incrementó nuevamente para fijarse en \$261.86 por kilogramo; por tanto, se canceló el precio de \$222.55 por kilogramo fijado en el primer convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1 y a su vez se modificó el de \$122.24 por kilogramo fijado en el contrato núm. IIS-EST-COP-005-10; asimismo, el peso del acero se determinó en 1,518,282.45 kg, para lo cual se utilizó en el cálculo del tonelaje de acero un peso específico de 8,000 kg/m³.

Todo lo anterior se autorizó en la minuta de trabajo del 27 de diciembre de 2011 suscrita por el residente de obra; el coordinador de estudios e ingeniería de costos; el subgerente de estudios y proyectos; y el gerente de Estudios, Proyectos y Construcción, todos por parte de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; y el superintendente de obra de PDI/Gutsa.

Asimismo, mediante el dictamen técnico del 29 de diciembre de 2011 se pretende justificar de igual forma lo señalado en párrafos precedentes; dicho dictamen fue elaborado por el residente de obra; aprobado por el coordinador de estudios e ingeniería de costos; y autorizado por el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción, todos servidores públicos de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL FIDEICOMISO

Y I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

(Miles de Pesos)

Documento	Fecha de celebración	Monto		Plazo
		Contractual	Anticipo	
Contrato	18-dic.-09	393,490.0	188,875.1	18-dic.-09 al 31-ago.-10
1er. Convenio	29-ene.-10	98,600.0	47,328.0	18-dic.-09 al 31-ago.-10
2o. Convenio	4-jun.-10	198,400.0	95,232.1	18-dic.-09 al 31-ago.-10
3er. Convenio	1-sep.-10	345,390.0	165,787.2	1-sep.-10 al 30-dic.-11
4to. Convenio	20-dic-11	110,492.7	53,036.5*	1-sep.-10 al 30-dic.-11
Total Contratado		1,146,372.7	497,222.4	
Monto cancelado		7,267.8		
Total ejercido según finiquito	20-jul-12	1,139,104.9		18-dic.-09 al 30-dic.-11

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas.

El 7 de enero de 2012 se inauguró el Monumento Bicentenario Estela de Luz.

El 27 de enero de 2012, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., entregó a la Secretaría de Educación Pública el inmueble denominado Monumento Bicentenario Estela de Luz, ante la presencia de representantes del INEHRM, el BANJÉRCITO y Fonatur Constructora, S.A. de C.V.

Se hace mención que además de la información y documentación obtenida durante los trabajos de auditoría, durante el periodo del 12 de junio al 13 de diciembre de 2012, la ASF citó a 34 personas, de las cuales tres no fueron localizadas, una no se presentó y una más se presentó voluntariamente, por tanto se entrevistaron a 31, que corresponden a 22 servidores públicos de las entidades encargadas de organizar y desarrollar el proyecto tanto cuantitativa, cualitativa, normativa y financieramente, así como a nueve diferentes representantes de las empresas privadas que participaron en la construcción del Monumento Bicentenario Estela de Luz, ya sea como proveedores de los diferentes materiales utilizados, prestadores de servicios, laboratorios, consultores y supervisores, así como subcontratistas; de las entrevistas mencionadas se levantaron 32 actas circunstanciadas ya que una persona fue entrevistada en dos ocasiones, en las cuales quedaron asentadas las manifestaciones vertidas por los actores.

Como resultado de lo anterior, la ASF promovió al ex director de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., la imposición de multa conforme a lo estipulado en el artículo 6, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Adicionalmente, se hace el señalamiento que el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública no firmó el acta número 21/2011 y la Ex Oficial Mayor de la Secretaría de la Función Pública, y Ex presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario, no firmó el acta número 022/2011.

De igual forma la ASF se apoyó de una empresa de reconocido prestigio internacional para constatar la problemática del acero y cuarzo empleados en la construcción de la Estela de Luz.

El 20 de julio de 2012, el BANJÉRCITO finiquitó el contrato con I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y en él estableció un importe ejercido de 1,139,105.0 miles de pesos.

El 23 de octubre de 2012, se constató que CONACULTA modificó el uso de los espacios del Monumento Bicentenario Estela de Luz que recibió de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el 27 de enero de 2012, ya que sustituyó plafones reticulares marca Hunter Douglas por plafones de tablaroca, retiró luminarios con riel y muros divisorios apilables de cristal templado; colocó muros de tablaroca para construir una sala de cine en el nivel -9.625, la cual cubrió el piso de granito y el acabado aparente en muros de concreto. Para la ejecución de dichos trabajos, CONACULTA también retiró tuberías tipo conduit y cableado de la instalación eléctrica, de voz y datos y circuito cerrado; cambió las direcciones y capacidades de las tuberías de las instalaciones hidrosanitarias; y retiró en el nivel -9.625 ductos de aire acondicionado; por tanto, modificó la demanda y la distribución de las cargas y la capacidad de los tableros eléctricos, lo cual deja sin garantía los trabajos y equipos que realizó y

suministró PDI/Gutsa. También se constató que se retiraron del lugar de la obra 112 piezas de cuarzo de repuesto de la estela luminosa.

El 9 de noviembre de 2012, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., finiquitó el contrato con PDI/Gutsa, y en el estableció un importe ejercido de 1,046,295.8 miles de pesos.

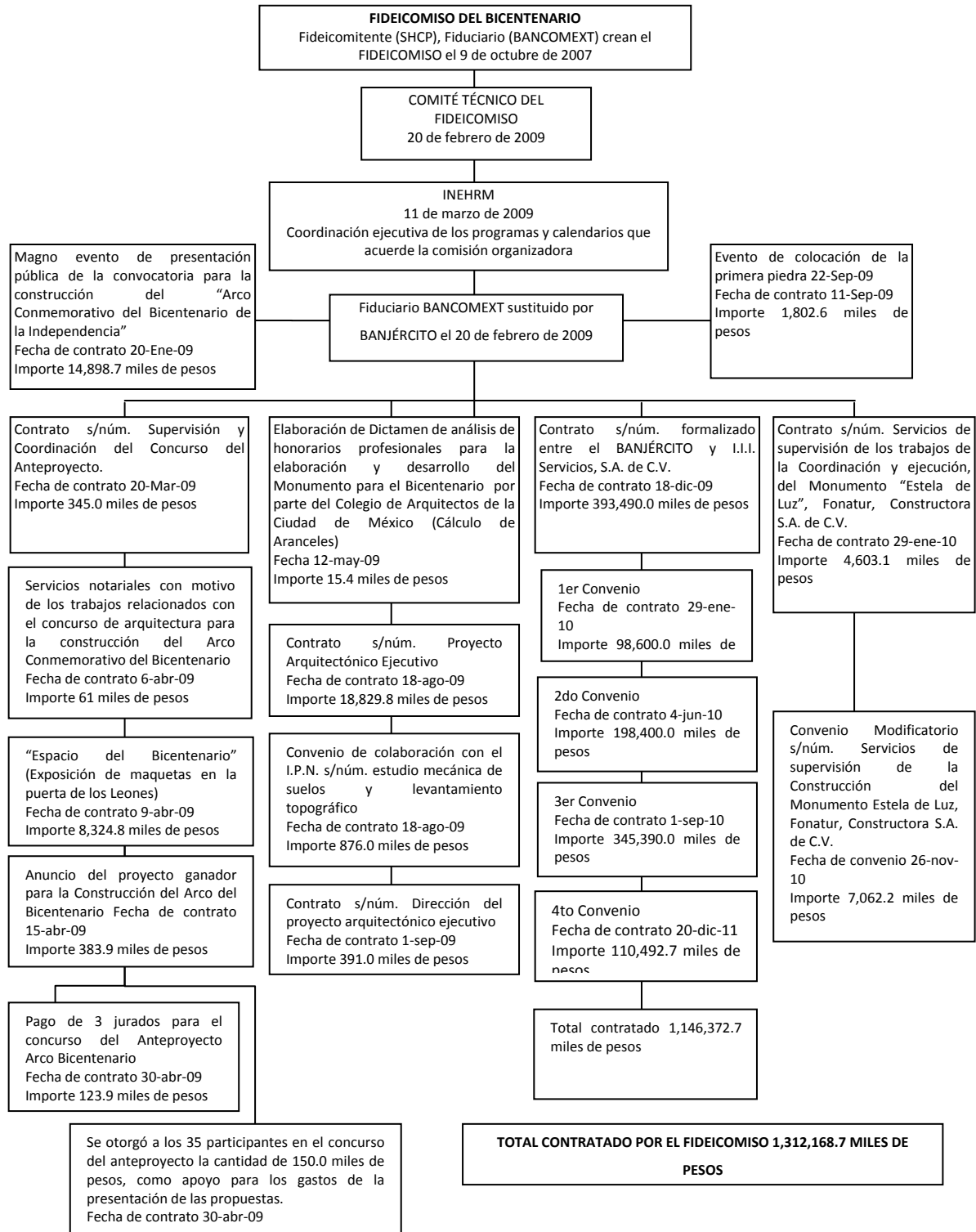
El total contratado por el Fideicomiso del Bicentenario para la construcción del Monumento Bicentenario Estela de Luz de 1,312,168.7 miles de pesos se integró de la siguiente manera:

CONTRATOS FORMALIZADOS POR EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MONUMENTO**BICENTENARIO ESTELA DE LUZ****(Miles de pesos)**

Contratos/convenio	Entidad y/o persona contratada	Periodo de ejecución			Monto Contratado (MDP)
		Inicio	Término	Días	
Magno evento de Presentación Pública de la Convocatoria para la Construcción del "Arco Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia".	TURISSSTE	20-ene-09	26-ene-09	6	14,898.7
Servicios Notariales con motivo de los trabajos relacionado con el Concurso de Arquitectura para la Construcción del Arco Conmemorativo del Bicentenario.	Notario Público núm. 82		15-abr-09	10	61.0
Anuncio del proyecto ganador para la Construcción del Arco del Bicentenario.	TURISSSTE	15-abr-09	15-abr-09	1	383.9
"Espacio del Bicentenario" (Exposición de maquetas en la puerta de los Leones).	TURISSSTE	15-abr-09	29-abr-09	15	8,324.8
Contrato s/núm. Supervisión y Coordinación del Concurso del Anteproyecto.	Supervisor y Coordinador	20-mar-09	30-abril-09	42	345.0
Se otorgó a los 35 participantes en el concurso del Anteproyecto la cantidad de 150.0 miles de pesos, como apoyo para los gastos de la presentación de las propuestas.	35 participantes				5,250.0
Pago a 3 jurados para el concurso del Anteproyecto Arco Bicentenario.	3 jurados			15	123.9
Dictamen de análisis de honorarios profesionales para la elaboración y desarrollo del Monumento para el Bicentenario del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México (Cálculo de Aranceles).	Colegio de Arquitectos de la Cd. de México, A.C.				15.4
Contrato s/núm. Proyecto Arquitectónico Ejecutivo.	Arquitecto Proyectista	18-ago-09	19-nov-09	90	18,829.8
Convenio de colaboración con el I.P.N. s/núm. Estudio Mecánica de Suelos y Levantamiento Topográfico.	IPN	18-ago-09	18-sep-09	32	876.0
Contrato s/núm. Dirección del Proyecto Arquitectónico Ejecutivo.	Director del Proyecto Arquitectónico	1-sep-09	30-nov-09	91	391.0
Evento de Colocación de la Primera Piedra.	TURISSSTE	11-sep-09	22-sep-09	12	1,802.6
Contrato s/núm. Servicios de supervisión de los trabajos de la Coordinación y ejecución.	Fonatur, Constructora S.A. de C.V.	29-ene-10	30-nov-10	791	11,665.3
Contrato s/núm. para la Coordinación y ejecución del Monumento Bicentenario.	I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.	18-dic-09	30-dic-11	744	1,146,372.7
BANJÉRCITO (Honorarios Fiduciarios).	BÁNJCITO	2009	2012		102,828.6
Total contratado por el fideicomiso con IVA					1,312,168.7

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas.

La estructura administrativa que participó en la formalización de los contratos para la construcción del Monumento Bicentenario Estela de Luz fue la siguiente:



Resultados

1. Se constató que el INEHRM no efectuó una planeación adecuada de los trabajos para la realización del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario, debido a que antes de iniciar la ejecución de los trabajos omitió obtener, entre otros estudios previos, los de mecánica de suelos, topográficos, túnel de viento, mesa vibratoria e impacto ambiental. Asimismo, se constató que los estudios complementarios fueron solicitados y pagados por parte del arquitecto proyectista, toda vez que, como quedó constancia del resultado del estudio de mecánica de suelos que fue elaborado por el IPN, no cumplió con los requerimientos esperados para dar cumplimiento a la elaboración del proyecto ejecutivo, en contravención del artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; e Inciso III, "Criterios para la elaboración, aprobación y difusión de las bases de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas", punto 3.6 de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en materia de obras y servicios relacionados, emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Mediante el oficio núm. INEHRM-DGADM-180-2012 del 11 de diciembre de 2012, el Director General del INEHRM informó a la ASF que el instituto no tenía la posibilidad jurídica, ni la obligación legal de obtener los estudios mencionados; sin embargo, dicho instituto gestionó ante el Comité Técnico la contratación de los estudios de mecánica de suelos y el levantamiento topográfico, mismos que en su oportunidad fueron contratados por el Fiduciario y proporcionados al proyectista, adicionalmente señaló que no existe ninguna disposición jurídica que establezca la obligación del INEHRM de obtener los estudios mencionados, por lo que no existió contravención alguna, por parte del Instituto.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que de conformidad con lo señalado en el artículo 10, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos y serán responsables de que los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/005/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

2. Se determinó que en el contrato sin número del 18 de agosto de 2009, que ampara la prestación de servicios relacionados con la obra pública para la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario celebrado entre el BANJÉRCITO, el INEHRM y el arquitecto ganador, se omitió estipular el uso obligatorio de la bitácora y precisar el contenido de cada nota, en contravención de los artículos 93, párrafo primero, y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. DIR.JUR.FID.(SDJF)/552/2012 del 10 de diciembre de 2012, el Director Jurídico y Delegado Fiduciario del BANJÉRCITO proporcionó a la Auditoría Superior

de la Federación copia de la circular normativa e institucional núm. CPN/DGAA/DJF/802 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual el Secretario del Comité de Política y Normatividad, por instrucciones del Director General, instruyó al personal adscrito a la Dirección Jurídica Fiduciaria y Administración, para que en lo sucesivo en la elaboración y formalización de los contratos relacionados con la obra pública y de servicios relacionados con las mismas, se dé cumplimiento a la normatividad establecida para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, y que dichas disposiciones son de carácter obligatorio y su inobservancia estará sujeta a las sanciones establecidas en la normativa institucional.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó atendida en virtud de que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para que en lo sucesivo en la elaboración y formalización de los contratos relacionados con la obra pública y de servicios relacionados con las mismas, se dé cumplimiento a la normativa establecida para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, y que dichas disposiciones son de carácter obligatorio.

3. El Comité Técnico del Fideicomiso autorizó en la novena sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2009, la contratación de I.I.I., S.A. de C.V. para la construcción del Monumento Conmemorativo Bicentenario de la Independencia en su primera etapa; sin embargo, el Fideicomiso formalizó el 18 de diciembre de 2009 el contrato con la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., la cual es una empresa subsidiaria de I.I.I., S.A. de C.V., y estableció en el contrato la coordinación y ejecución, por lo que el fiduciario BANJÉRCITO incumplió con lo señalado en la cláusula décima octava del Capítulo V Obligaciones y Responsabilidades del Fiduciario, inciso a), que a la letra dice “dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, con estricto ajuste a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico” de las reglas de operación primera modificación y artículo 2562 del Capítulo II De las Obligaciones del Mandatario con respecto al Mandante del Código Civil Federal, que dice “El mandatario, en el desempeño de su encargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo”.

Mediante los oficios núms. DIR.JUD.FID.(SDJF)/530/2012 y DIR.JUD.FID.(SDJF)/552/2012, del 13 de noviembre y 6 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada manifestó, en el primero, que el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario se basó en la propuesta y documentos soporte de la misma, por lo cual la autorización del Comité Técnico no puede ser interpretada únicamente en forma parcial, considerando también currículum y propuesta de servicios que forman parte de la carpeta de dicha comisión del Comité Técnico y, por tanto, es parte del contenido del acuerdo que el Fiduciario cumplió; que con el oficio núm. INEHRM-DG-1432-09 del 17 de diciembre de 2009 emitido por el Director General del INEHRM, se solicitó la contratación de la empresa I.I.I., S.A. de C.V., con la documentación legal de la empresa, así como los requerimientos técnicos de la contratación, en la que aparece diversa documentación de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y copia de la escritura pública 47,360 del 10 de noviembre de 1995 en la que consta la Constitución de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., así como la escritura pública 78,280 en la que constan las facultades otorgadas por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por lo que se concluye que tanto en el acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité Técnico y el oficio núm. INEHRM-DG-1432-09 se consignó de manera involuntaria y por un error el nombre de la empresa I.I.I., S.A. de C.V., lo cual no invalida el acuerdo adoptado por el propio Comité Técnico ni la

actuación y contratación de dicha empresa; además, la empresa I.I.I., S.A. de C.V., no aparece dentro de la relación de entidades paraestatales del Gobierno Federal. En cuanto al incumplimiento del acuerdo adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso, al señalar como objeto del contrato la “coordinación y ejecución”, la entidad manifestó que se dio cumplimiento a lo solicitado por el INEHRM en los “Alcances Generales de la Entidad” y, en el segundo, que se considera improcedente la observación, en virtud de que el BANJÉRCITO dio cumplimiento a las instrucciones recibidas por parte del comité técnico, ya que del acuerdo de la novena sesión extraordinaria del comité técnico de fecha 11 de diciembre se desprende la autorización de dicho órgano con base en la propuesta de servicios de la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., que fue presentada al comité técnico.

El BANJÉRCITO reiteró que el acuerdo adoptado por el comité técnico se basó en la propuesta presentada por el INEHRM, la cual acompañó a la carpeta que contiene el soporte documental de los asuntos que se sometieron a consideración del comité técnico.

El INEHRM solicitó al BANJÉRCITO la formalización de dicho contrato acompañado por el documento para el conocimiento y aprobación del comité técnico del fideicomiso del bicentenario; con base en éste se elaboró el anexo de título alcances generales de la entidad, el cual fue citado en la cláusula primera, denominada objeto, por lo que los anexos forman parte del contrato y en ese sentido el BANJÉRCITO cumplió con lo autorizado por el comité técnico en la celebración del citado contrato con la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. Como resultado de lo anterior el fiduciario señaló como parte del objeto “la coordinación y ejecución de la construcción del espacio conmemorativo del bicentenario del inicio de la independencia nacional”, ya que de lo contrario hubiera acotado de forma limitada la actuación de la empresa contratada para la ejecución de la obra.

El BANJÉRCITO presentó como anexos la hoja del 8 de diciembre de 2009 llamada asuntos para conocimiento y aprobación del comité técnico del fideicomiso del bicentenario, acta de la novena sesión extraordinaria del comité técnico, contrato para el desarrollo integral de la construcción del monumento conmemorativo del bicentenario del inicio de la independencia nacional y sus anexos, oficio núm. INEHRM-DG-1432-09 con anexos, donde se solicita la contratación de la empresa I.I.I., S.A. de C.V.

Del análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que si bien la entidad fiscalizada acreditó la contratación de I.I.I., Servicios, S.A. de C.V., se comprobó que el INEHRM solicitó mediante oficio núm. INEHRM-DG-1432-09 del 17 de diciembre de 2009 la contratación de la empresa I.I.I., S.A. de C.V., para realizar la construcción del Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia en su primera etapa, como quedó asentado en la novena sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2009, y no para realizar la coordinación y ejecución de los trabajos, como quedó asentado en el contrato.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/004/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

4. Se observó que no se cumplió con la vinculación prevista en los alcances del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios que para la dirección del

proyecto ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario celebraron el INEHRM, el BANJÉRCITO y el profesionalista experto en arquitectura contratado el 1o. de septiembre de 2009, debido a que no existe evidencia de que el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en diseño arquitectónico, seguridad estructural e instalaciones dirigieron y vigilaron que dicho proyecto se ajustara a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas, en la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamientos, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Distrito Federal.

Mediante el oficio núm. INEHRM-DGADM-180-2012 del 11 de diciembre de 2012, el Director General del INEHRM informó a la ASF que el INEHRM no celebró el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios para la dirección del proyecto ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario, sólo compareció a su firma y que el responsable de celebrar y formalizar dicho documento fue el Fiduciario (BANJÉRCITO), con fundamento en las cláusulas del convenio de sustitución fiduciaria y modificatorio al contrato del fideicomiso del bicentenario. Por otra parte, señaló que en los alcances del contrato no se contempló que el Director Responsable de Obra y sus corresponsables en diseño arquitectónico, seguridad estructural e instalaciones se ajustaran a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas, en la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamientos, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Distrito Federal.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el INEHRM informó que sólo compareció a la firma del contrato, en el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se indica que las dependencias que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Asimismo, en el anexo único, párrafo primero, del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios para la dirección del proyecto ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario, se indicó que “La Dirección del proyecto ejecutivo se entiende como la integración interdisciplinaria del diseño urbano arquitectónico, del proyecto de estructura y del proyecto electromecánico; así como, su vinculación con el Director Responsable y los corresponsables de obra en diseño arquitectónico, en seguridad estructural y en instalaciones, en los términos que señale el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal”.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/005/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

5. Se observó que en tres de las cinco entregas del proyecto ejecutivo realizadas por el contratista, el INEHRM aceptó, de acuerdo con el anexo único del contrato, trabajos incompletos, aun cuando dicho instituto fue responsable de la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones eléctricas e hidráulicas, así como de las

especificaciones, catálogos y costos, ya que en la segunda entrega, realizada por el contratista el 29 de septiembre de ese año, no se proporcionaron los planos de las obras de protección; en la cuarta entrega, programada para el 10 de noviembre de 2009, no se presentaron los planos base de diseño del modelado de terreno, de protección, de señalización, de geometría y elementos mecánicos para elementos prefabricados, ni de ingenierías electromecánicas de sonido, circuito cerrado, energía renovable, seguridad, vigilancia, efectos especiales y descarga cero; y en la quinta entrega, prevista para el 16 del mismo mes y año, no se proporcionaron los planos del sistema de cimentación de la Plaza Bicentenario, de señalización, de ingenierías electromecánicas de acometidas generales, alimentaciones exteriores generales, redes de distribución e instalaciones en exteriores e interiores, diagramas unifilares y/o isométricos de las instalaciones, redes en cuartos de equipos y cuartos de máquinas, en los cuales se debió indicar el acomodo preciso de los equipos por instalar, ni los cuadros de cargas y/o gastos donde se numeran y relacionan los equipos y sus capacidades, además de que el proyecto entregado como ejecutivo no fue el definitivo, debido a que en la mayoría de los planos se anotaron las leyendas “Este plano no es para construcción” o “Documento en revisión, no para construcción”, en contravención de las cláusulas primera, quinta y anexo único del contrato de prestación de servicios profesionales.

Mediante el oficio núm. INEHRM-DGADM-180-2012 del 11 de diciembre de 2012, el Director General del INEHRM informó que el instituto no es responsable de la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones eléctricas e hidráulicas, así como de las especificaciones, catálogos y costos, ya que es un instituto con vocación de estudio de la historia de México y carece de la capacidad técnica para ello, por lo que el Fideicomiso del Bicentenario contrató a un especialista que llevó a cabo esas funciones, mediante el instrumento jurídico del 1 de septiembre de 2009; por otra parte, aclaró que con motivo de este resultado, ya está siendo investigado por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando el INEHRM contrató a un especialista para que, en su representación, revisara las entregas de los trabajos y constatará que se diera cumplimiento a los alcances de los servicios contratados, los que incluyen el cumplimiento del programa de entregas anexo al contrato del proyecto ejecutivo; la revisión de los planos urbano arquitectónicos, de las ingenierías y de los cálculos correspondientes; la revisión de catálogos y especificaciones de obra, y la liquidación y recepción del proyecto ejecutivo; esta persona recibió a nombre del INEHRM el proyecto ejecutivo, que no era para construcción, como se indicó en los planos, sin que exista constancia de que haya reportado directamente a la Dirección Jurídica Fiduciaria del Fiduciario las deficiencias e irregularidades en la prestación de los servicios, a efecto de proceder inmediatamente a las acciones legales que correspondieran.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/005/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

6. Se observó que el 19 de noviembre de 2009, se formalizó el acta de entrega-recepción del proyecto arquitectónico ejecutivo del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional, en la cual intervinieron el contratista,

en su carácter de prestador de servicios; el Director General Adjunto de Administración, como encargado del seguimiento por parte del INEHRM; y el Director Jurídico y Fiduciario, en representación del BANJÉRCITO, como Fiduciario, en la que el INEHRM manifestó que efectuó la revisión de los entregables y que se aceptan en su totalidad y a satisfacción; y que en este mismo acto hace entrega al BANJÉRCITO del proyecto arquitectónico ejecutivo para la edificación del Monumento Conmemorativo del Bicentenario. Al respecto, se constató que el proyecto no estaba totalmente terminado, debido a que no contaba con el levantamiento topográfico, ni con los estudios de mecánica de suelos, de túnel de viento, ni de materiales, ni con el análisis de la relación del comportamiento estructural de los soportes con los paneles de cuarzo, los cuales eran imprescindibles para la realización del proyecto, lo que se constata con la nota que el propio proyectista señaló en algunos de sus planos, los cuales no eran para construcción, en contravención de los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. INEHRM-DGADM-180-2012 del 11 de diciembre de 2012, el Director General del INEHRM señaló que el hecho de que en la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo no se hubiera contado con los estudios mencionados no es atribuible al INEHRM, ya que de acuerdo con la cotización fechada el 6 de julio de 2009, emitida por el contratista, estableció con claridad en el apartado “Condiciones generales de las entregas” que, para dar inicio y desarrollo del proyecto ejecutivo, sólo requería los estudios topográficos y de mecánica de suelos, ambos estudios contratados por el Fideicomiso del Bicentenario, de lo cual resulta sin duda que la contratación de cualquiera de los estudios adicionales que se hubieran requerido para la elaboración del proyecto ejecutivo era responsabilidad del proyectista, con cargo a los honorarios pagados por el Fideicomiso, ya que se contrató un proyecto ejecutivo como producto final.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el INEHRM en el acta de entrega-recepción del proyecto arquitectónico ejecutivo señaló que aceptaba los trabajos en su totalidad y a satisfacción; sin embargo, dicho proyecto no era para construcción, lo que se dejó asentado en los propios planos, ni podía considerarse como un producto final, ya que faltó el estudio de túnel de viento y de materiales y el análisis del comportamiento estructural de los soportes con los paneles de cuarzo.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/005/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

7. El INEHRM y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no respetaron, antes de la contratación de la obra y durante su construcción, los atributos del anteproyecto ganador para la construcción del Monumento (ARCO) conmemorativo de la celebración del Bicentenario de la Independencia de México ni del proyecto ejecutivo del 16 de noviembre de 2009, debido a que no consideraron la plaza arbolada y del bicentenario que de acuerdo al proyectista se extendía hacia un gran espacio público dedicado al esparcimiento y convivencia, el cual recuperaba parte del bosque que fue fragmentado por el paso del circuito interior; ni los recubrimientos de granito negro en la plaza monumento y de obsidiana en el espacio conmemorativo, que contendrían mensajes grabados conmemorativos en español y en 62 lenguas vivas de México y que de acuerdo al proyectista representaba un espacio de respeto a la población que dio su vida en las luchas armadas de la independencia. En su lugar I.I.I.

Servicios, S.A. de C.V., construyó una sala cubierta con tablaroca perdiendo el significado original y, con esto, modificó el concepto arquitectónico del proyecto. Lo anterior contravino los incisos a y b, de la cláusula primera, del contrato formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Mediante oficio núm. INEHRM-DGADM-173-2012 del 16 de noviembre de 2012, la entidad fiscalizada manifestó que no tenía atribuciones y, en consecuencia, no tomó ninguna determinación con lo señalado en la observación, además de que fue el Comité Técnico del Fideicomiso el que autorizó la construcción de la primera etapa del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, y que en lo que respecta al segundo señalamiento, fue I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., quien tomó las determinaciones correspondientes al amparo de lo dispuesto en la cláusula primera, inciso b), del contrato que celebró con el BANJÉRCITO.

Asimismo, mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012 el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF un CD con el proyecto ejecutivo, copia del contrato para el desarrollo integral de la construcción del monumento, un CD con los convenios formalizados entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios S.A. de C.V., y copia de los planos núm. PBC-P4-B14 y PBC-P4-00.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó en la novena sesión extraordinaria del 11 de diciembre de 2009 la contratación de la primera etapa, fue el INEHRM quien realizó dicha propuesta, de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima, inciso b), octava, inciso e), décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, punto 2, incisos B), C) y D), de la Primera Modificación a las Reglas de Operación "FIDEICOMISO DEL BICENTENARIO"; y las cláusulas séptima, inciso f), y octava, incisos c) y e), del convenio de sustitución fiduciaria y modificadorio al contrato de fideicomiso público de administración y pago denominado fideicomiso del bicentenario. Además I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., tampoco acreditó la cancelación del granito en los muros y la obsidiana en el espacio conmemorativo.

Mediante los oficios núms. DGAIFF/SIIC/011/003/2013 y DGAIFF/SIIC/011/005/2013 ambos del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

8. Se constató que el INEHRM no presentó a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal la manifestación de impacto ambiental con anterioridad al inicio de los trabajos del Monumento Conmemorativo del Bicentenario, en virtud de que el trámite correspondiente lo realizó el mismo día en que iniciaron los trabajos, el 29 de enero de 2010, y concluyó con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Regulación Ambiental, emitió mediante el oficio núm. SMA/DGRA/DEIA/000744/20010 del 19 de marzo del mismo año, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, y fracción V, de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. INEHRM-DGADM-180-2012 del 11 de diciembre de 2012, el Director General del INEHRM informó a la ASF que la manifestación de impacto ambiental se presentó el día 29 de enero de 2010, antes del inicio de los trabajos de construcción del Monumento Conmemorativo.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se comprobó que el trámite para obtener la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se realizó el mismo día del inicio de los trabajos y no con anterioridad al inicio de los trabajos del Monumento Conmemorativo del Bicentenario.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/005/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

9. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., revisó incorrectamente la información y documentación del proyecto ejecutivo proporcionado por el INEHRM y el arquitecto proyectista antes de que se iniciara la construcción de la obra y omitió realizar los estudios necesarios que le permitieran ajustar y precisar el catálogo de conceptos para determinar un presupuesto adecuado al costo real de la obra, el cual a su vez le serviría para realizar de manera transparente y eficaz el procedimiento administrativo para concursar su construcción.

Lo anterior fue debido a que en el acta administrativa de entrega-recepción del 19 de noviembre de 2009 se manifestó que, de ser necesario, se actualizarían los alcances del proyecto, en virtud de los estudios que se encontraban pendientes, por lo que en este acto el proyectista se obligó a realizar las actualizaciones o adecuaciones necesarias. Sin embargo, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., omitió identificar y realizar los estudios pendientes que eran necesarios para complementar el proyecto ejecutivo, ya que en el contrato que formalizó con el BANJÉRCITO presupuestó la partida ESRM-004 Estudios Especiales con un importe de 5,673.0 miles de pesos y del cual cobraría al fideicomiso una contraprestación de 13.0% por ella, que fue cancelada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en el tercer convenio modificatorio.

No obstante que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., estaba enterada de que el proyecto ejecutivo y su catálogo de conceptos se encontraban incompletos, invitó a ocho empresas al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10 el 7 de enero de 2010, a fin de que concursaran para la construcción de este proyecto; y en la convocatoria señaló que proporcionaría a los participantes el proyecto ejecutivo estructural arquitectónico y geométrico, la subestructura y superestructura de las calzadas elevadas, cimentaciones, columnas, capitales, cabezales, trabes, barandales y todo lo que comprende el proyecto ejecutivo para la construcción del Espacio Conmemorativo y el Monumento Estela de Luz, con los alcances descritos, memorias de cálculo elaboradas, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos con su respectiva memoria de cálculo explicativa, planos y la relación de planos con la información y los aspectos para la construcción de la obra.

Adicionalmente, durante la construcción de la obra, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no resolvió oportunamente las adecuaciones del proyecto ejecutivo señalados en las notas de bitácora

núms. 21 del 19 de mayo; 23, 24, 25 y 26 del 20 de mayo; 49 del 4 de junio; 69 del 18 de junio; 76 y 77 del 19 de junio; 79 del 24 de junio; 80 del 25 de junio; 88 del 29 de junio; 93 del 6 de julio; 96 del 10 de julio; 98 del 12 de julio; 101 del 13 de julio, 121 y 123 del 21 de julio, 129 del 24 de julio, 160 del 19 de agosto, y 161 y 162 del 21 de agosto de 2010 del contrato celebrado con PDI/Gutsa, lo que originó que durante 2010 se lograra solamente un avance físico de 6.9% en la ejecución de los trabajos y que no se cumpliera la fecha de la entrega de la obra prevista para el 21 de agosto de 2010. Por lo anterior, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., incumplió la cláusula primera contractual, inciso b, en donde se estipula la “revisión integral, verificación, evaluación del contenido y en su caso la adecuación cualitativa y cuantitativa del proyecto ejecutivo” del contrato formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I., Servicios, S.A. de C.V., el 18 de diciembre de 2009.

Mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF un CD con el proyecto ejecutivo, copia del contrato para el desarrollo integral de la construcción del monumento, copia del programa general de la ejecución de los trabajos, copia del presupuesto del contrato formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., un CD con el catálogo de conceptos entregado por el INEHRM, un CD con el tercer convenio y catálogo de conceptos del bicentenario, un CD con las diferentes entregas realizadas a la entidad, copia de la justificación del 5 de abril de 2010, un CD con el estudio del túnel de viento del 14 de enero de 2010, un CD con el estudio de TGC Geotecnia, S.A. de C.V., y copia del escrito de fecha 18 de mayo de 2010.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se acreditó la correcta revisión del proyecto arquitectónico ejecutivo, puesto que se indicó que el proyecto que se entregó en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, es el mismo que les entregó el INEHRM el 4 de diciembre de 2009; por tal motivo, no se realizaron los estudios faltantes del proyecto, para poder realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Sin embargo, se confirmó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., estaba enterado de las adecuaciones que el arquitecto proyectista realizó y entregó el 23 de diciembre de 2009, las cuales no fueron tomadas en cuenta para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y no resolvió oportunamente las adecuaciones señaladas en las notas de bitácora indicadas en el resultado.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/003/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

10. No obstante que los espacios y las áreas de construcción del Monumento Bicentenario Estela de Luz se redujeron significativamente de los 34,877.96 m² propuestos originalmente por el arquitecto proyectista a 11,573.44 m² para la invitación a cuando menos tres personas y a 8,138.23 m² durante la ejecución de la obra, los costos se incrementaron 120.4%, como se detalla a continuación:

COMPARATIVA ENTRE LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL
DE CONCURSO Y CONSTRUIDAS
(Metros cuadrados)

Denominación	Proyecto Ejecutivo	Concurso	Construidas
Plaza del Monumento	5,951.92	5,414.88	3,381.00
Cubierta Calle Lieja	343.10	422.59	98.13
Estela Luminosa	926.37	881.28	622.43
Nivel 1 -4.375	2,784.09	2,750.28	2,062.28
Espacio Conmemorativo Nivel 2 -9.625	2,050.46	2,104.41	1,974.39
Plaza Bicentenario y Plaza Arbolada	22,822.02		
TOTAL	34,877.96	11,573.44	8,138.23

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por el arquitecto proyectista, y las entidades fiscalizadas.

11. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no indicó la volumetría correcta en el catálogo de conceptos de concurso que hubiera permitido a los licitantes elaborar sus propuestas considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos, debido a que no incluyó en el catálogo de conceptos entregado a los participantes en la invitación a cuando menos tres personas las consideraciones establecidas por el arquitecto proyectista el 23 de diciembre de 2009, en el que definió el peso de 957,819.59 kg, las secciones de 0.91 m y los espesores de 3" a 7/8" de las columnas de acero inoxidable; y porque tampoco consideró la cantidad correcta de acero en las columnas de acero inoxidable, cuando en la segunda y tercera juntas de aclaraciones se definieron sus espesores de 3" hasta 7/8", el diámetro de 0.91 m y el tipo de acero inoxidable S32101. Lo anterior contravino la cláusula primera, inciso b), del contrato sin número formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios S.A. de C.V.

Mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF copia del escrito del 23 de diciembre de 2009 con el cual se entregaron las actualizaciones del proyecto ejecutivo, copia de la justificación técnica del 5 de abril de 2010, un CD con el estudio de túnel de viento y un CD con el análisis de planos del 23 de diciembre de 2009.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se acreditó la omisión de corregir la volumetría del concepto de suministro, habilitado y rolado de columnas de acero inoxidable.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/003/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

12. Se observó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no aplicó en igualdad de circunstancias los criterios de evaluación de las propuestas presentadas en la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10, ya que la empresa IDINSA cotizó el precio de la pieza de cuarzo en \$5,500.00, por debajo de los costos del mercado, por lo que se desechó; sin embargo, las propuestas de las demás empresas no se desecharon, no obstante que

PRODEMEX duplicó el acarreo para el primer kilómetro y el kilómetro subsecuente, para los cuales se encuentra un concepto independiente de éstos; PDI-GUTSA consideró en los precios unitarios de los conceptos núms. ESCIM-002, ECEXC-004, ECESXC-005 y ECEXC-006, Perforaciones para las pilas de cimentación de 1.80, 1.50, 1.30 y 1.10 m de diámetro y profundidad indicada en proyecto, los costos de un camión de volteo de 7m³ de capacidad, con importes de \$11,342.00 para el primero y de \$5,671.00 para los tres restantes, los cuales se duplicaron con el acarreo del material producto de la perforación de pilas considerado en los conceptos núms. ESLACA-001, ESLACA-002, ECCA-001 y ECCA-002, relativos al acarreo al primer kilómetro y kilómetros subsecuentes, y presentó además la inconsistencia de que el concepto descrito en el catálogo de conceptos no corresponde con el que se describe en el precio unitario, cambiando la sección de 0.91 a 0.81 m de las columnas de acero inoxidable; y la empresa GAMI no presentó en sus costos la grúa torre POTAIN solicitada, ni su similar de 120.0 metros de altura para la realización del montaje de la estructura.

Además, sin justificación técnica y autorización del proyectista I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., modificó e incluyó nueve conceptos de obra del catálogo entregado por el arquitecto proyectista el 23 de diciembre de 2009, que a su vez fue entregado a las empresas participantes en la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10, siendo la empresa PDI/GUTSA quien los cotizó más bajo, sin acreditar la viabilidad económica de sus costos por un monto de 13,095.4 miles de pesos, toda vez que las demás ofertas se situaron entre los 32,651.5 y 88,042.4 miles de pesos. Lo anterior contravino los artículos 36, apartado "A", fracción II, inciso A, y fracción III, y 37, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los numerales 1, 3, y 5, del Apartado 4.5 "Causales de desechamiento", inciso g) del Apartado 4.6 "Criterios para la Evaluación de las Propuestas", correspondientes al punto 4 "Transparencia" del Capítulo IV Desarrollo del Procedimiento de Contratación de la convocatoria del Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-01 del 7 de enero de 2010.

Mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF, copia del oficio núm. IIIS-R3-623-12 de fecha 6 de diciembre de 2012, en donde manifestó que la entidad aplicó en igualdad de circunstancias los criterios de evaluación, dando cumplimiento al citado artículo de ley.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se acreditó la omisión de aplicar, en igualdad de circunstancias, los criterios de evaluación y la inclusión de nueve conceptos nuevos al catálogo de conceptos.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/003/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

13. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no contó con la licencia de construcción de la obra, no obstante que en la Convocatoria del Procedimiento de Contratación para la Invitación a cuando Menos Tres Personas núm. I3OP-002-10 del 7 de enero de 2010 se indicó que la empresa ganadora tendría la obligación de coadyuvar a I.I.I., Servicios, S.A. de C.V., a

obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requirieran para la total ejecución de los trabajos, tanto del Gobierno del Distrito Federal como del Gobierno Federal, así como los relativos a la normativa ambiental y los que correspondieran a la Secretaría de Transporte y Vialidad, entre otros. Tampoco exigió la presencia de un gestor para darles seguimiento hasta obtener todos y cada uno de los documentos legales y administrativos necesarios para ejecutar los trabajos materia de contratación, cuyos honorarios se incluyeron en los indirectos de PDI/GUTSA, de acuerdo con lo señalado en el punto 1.3.2.1 de dicha convocatoria. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, y 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y el punto 1.3.2.1 de la Convocatoria del Procedimiento de Contratación para la Invitación a cuando Menos Tres Personas núm. I3OP-002-10 del 7 de enero de 2010.

Mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada manifestó que, una vez iniciadas las gestiones para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones con fecha 24 de mayo de 2010, se formalizó el Convenio de Colaboración para la Construcción del Monumento conmemorativo Estela de Luz, celebrado entre el Gobierno Federal con la intervención del INEHRM y el Gobierno del Distrito Federal, asimismo, que se obtuvieron las autorizaciones para la ejecución de los trabajos.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no existe evidencia de la obtención de la licencia de construcción, o en su caso, de su exención, y además, tal como lo expresó la entidad fiscalizada en su respuesta, las gestiones para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones fueron posteriores al inicio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/011/003/2013 del 14 de enero de 2013, la ASF promovió la intervención de la instancia de control competente.

14. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no transfirió a PDI/Gutsa en tiempo y forma los recursos pactados por concepto de anticipo complementario correspondiente al convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1, ya que fraccionó la primera parcialidad en 4 pagos y la segunda en 6 pagos, por lo que mantuvo temporalmente en su poder recursos que no fueron utilizados, lo que generó rendimientos financieros por un importe de 2,555.3 miles de pesos durante el ejercicio 2011; tampoco acreditó el uso y destino de los rendimientos generados por el anticipo no invertido en la obra, su utilización y el reporte de su ejercicio.

Mediante el oficio núm. IIS-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF copia de los oficios núms. III-R3-574-2012 y IIS-SJCGP-103-2012 del 15 de noviembre y 3 de diciembre de 2012, en los cuales, en el primero, el Gerente de Administración y Finanzas envió una relación de las fechas en que fueron efectuados los pagos del anticipo, toda vez que la Gerencia de Estudios, Proyectos y Construcción autorizó la solicitud de fondos de la contratista; asimismo mencionó que, respecto a las cláusulas Quinta del contrato sin número formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y segunda de su tercer convenio modificatorio, no se especificó que los intereses generados habrían que

devolverse, y en el segundo, la Subgerencia Jurídica de Consultoría, Control de Gestión y Procesos, manifestó que, los pagos parciales correspondientes al anticipo, realizados a la contratista, no se realizaron en los términos señalados en la cláusula tercera. Por otra parte, respecto a la acreditación del uso y destino de los rendimientos generados por el anticipo no invertido en la obra, manifestó que, al no participar en el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio al contrato del Fideicomiso Público de Administración y pago denominado Fideicomiso del Bicentenario, no tiene ninguna vinculación con respecto al mismo y por lo tanto no le es aplicable.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada admitió que los pagos del anticipo no se realizaron en los términos señalados; por otra parte, no presentó documentación que acredite el uso y destino de los rendimientos financieros generados por los anticipos no invertidos oportunamente en la obra, reiterando que dichos recursos forman parte del “Patrimonio del Fideicomiso”, que se encuentran bajo custodia del “Fiduciario” que en este caso es el BANJÉRCITO con quien I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó el contrato para el Desarrollo Integral de la construcción del Monumento conmemorativo del Bicentenario del inicio de la independencia Nacional.

Véase acción(es): 11-2-18TXS-04-0056-06-001
11-9-18TXS-04-0056-08-001

15. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no acreditó la inclusión en el proyecto ejecutivo y, por tanto, la construcción de una rampa para personas con capacidades diferentes, no obstante que en el numeral 6 del dictamen técnico y en el apartado “D” de la justificación técnica para formalizar el segundo convenio con el fideicomiso se estableció la necesidad de construirla con el fin de dar cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; sin embargo, en dicho reglamento no se establece la obligatoriedad si se cuenta con elevadores para circulaciones verticales.

Además, se constató que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no soportó técnicamente las cantidades, importes y volúmenes de obra que se incluyeron en los catálogos de conceptos de los convenios modificadorios, debido a que se modificaron importes y se cancelaron y agregaron conceptos de obra en los catálogos entregados por el INEHRM y en el concurso para la invitación a cuando menos tres personas, que al final no se correspondieron con los ejecutados, por lo que las ampliaciones en monto y en plazo autorizadas no se acreditaron debidamente, como se detalla a continuación:

**COMPARATIVA DE PARTIDAS Y CONCEPTOS ENTRE EL CONTRATO, LOS CONVENIOS
Y LO EJECUTADO POR PDI/GUTSA**

Partidas	Conceptos			Ejecutados
	Contrato	Convenio		
		Primero	Segundo	
Plaza del Monumento	78	99	291	271
Cubierta Calle Lieja	30	3	18	18
Estela Luminosa	132	153	204	198
Nivel 1 -4.375	84	87	207	184
Nivel 2 -9.625Espacio Conmemorativo	133	920	1,305	1,008
Total	457	1,262	2,025	1,679

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

De lo anterior se concluye que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no estableció un catálogo definitivo para la construcción del Monumento Bicentenario “Estela de Luz”, como se hace constar en la tabla anterior, y que fue modificando y generando conceptos no previstos en el catálogo original, en los cuales no acreditó el cálculo de rendimientos, cotizaciones, facturas, notas de bitácora, minutas, conciliación con la supervisión externa ni con documentos que comprobaran su autorización.

Por último, se constató que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., permitió que PDI/GUTSA subcontratara a las empresas Euroguarco, S.p.A.; G y G Aluminio, S.A. de C.V.; Grupo Osram, S.A. de C.V.; GERB, Aislamientos de Vibraciones, S.A. de C.V.; Enlace de Tecnología, Proyectos y Servicios, S.A. de C.V.; Corrosión y Protección Ingeniería, S.C.; y TGC Geotecnia, S.A. de C.V., en cuyos alcances contractuales se incluyeron tanto el diseño y la ingeniería como la realización de los procedimientos constructivos de los trabajos, los cuales debían ser realizados por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por tratarse de adecuaciones realizadas al proyecto ejecutivo; sin embargo, dicha obligación fue transferida a cada uno de los subcontratistas.

Mediante los oficios núms. REF: III-R4-476-12 y IIIS-R4-511-12, del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF, para el primer resultado, copia del artículo 97 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el contrato formalizado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. y PDI/GUTSA y 8 anexos. Para el segundo resultado, la entidad fiscalizada entregó: CD con el proyecto ejecutivo, relación de entregas a la entidad, justificación técnica del 5 de abril de 2009, CD con los resultados preliminares de túnel de viento de fecha 14 de enero de 2010, estudio de mecánica de suelos solicitado a TGC, requerimiento del estructurista, dictamen referente al uso de acero inoxidable, mediante el cual la entidad fiscalizada indicó que las modificaciones fueron dadas por el proyectista en la justificación técnica del 5 de abril de 2010 y el cambio del tipo de acero inoxidable los cuales originaron no contar con un catálogo de conceptos definido, con el cual ejecutaría la obra; y para el tercer resultado, manifestó que revisó y adecuó el proyecto en cada una de las especialidades, las cuales

fueron notificadas a la contratista por medio de boletines, planos y diversos documentos; que coordinó y supervisó la interacción de todas las especialidades del proyecto. Que el desarrollo de las ingenierías de taller, diseño y procedimientos de cada una de las especialidades fueron elaboradas por el contratista a través de diversos especialistas las cuales fueron revisadas, verificadas, evaluadas, adecuadas, aprobadas y validadas por lo que la obligación no fue transferida a los subcontratistas.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no se acreditó la procedencia de la construcción de la rampa para personas con capacidades diferentes, debido a que en el artículo 97 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se establece que las edificaciones deben tener siempre “escaleras o rampas”, y considerando lo anterior, el proyecto ya incluía las escaleras y dos elevadores; asimismo, la documentación proporcionada no soportó técnicamente las cantidades, importes y volúmenes de obra que se incluyeron en los catálogos de conceptos de los convenios modificatorios, y tampoco acreditó por qué se transfirieron sus obligaciones y responsabilidades a los subcontratistas, ya que se trataba de adecuaciones al proyecto ejecutivo.

Véase acción(es): 11-9-18TXS-04-0056-08-002

16. En la revisión de la bitácora de obra del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 se observó que no se asentaron las notas de manera continua, ya que se constató que entre las notas núms. 180 y 181 transcurrieron 266 días naturales; es decir, del 14 de septiembre de 2010 al 6 de junio de 2011; y entre las notas 1145 y 1146 el desfase fue de 78 días naturales, esto es, del 21 de noviembre de 2011 al 6 de febrero de 2012. En las notas siguientes se incluyeron oficios, minutas y notas de campo con fechas de 1 a 10 meses de anterioridad; adicionalmente, se detectó que al término del contrato de CONIP Contratistas, S.A. de C.V., no se elaboraron las notas de bitácora en donde se indicara la terminación de su contrato y la baja del personal autorizado; y en el caso del inicio del contrato de la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. (COSTOS), no se inscribieron los documentos que permitieran identificar oficialmente al supervisor y a quienes serían los responsables de registrar las notas en la bitácora.

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y III-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó que la comunicación entre las partes, se realizó mediante oficios en sustitución de la bitácora electrónica por las complicaciones presentadas para su acceso.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la entidad fiscalizada no presentó información que acredite el uso de la bitácora convencional y que desvirtúe las inconsistencias observadas en el uso de la misma.

Véase acción(es): 11-9-18TXS-04-0056-08-003

17. En la revisión de una muestra de 51 precios unitarios extraordinarios aplicados en las estimaciones pagadas, se observó que 47 no cuentan con la especificación particular para su ejecución; 19 carecen de autorización por medio de orden de trabajo para su ejecución; en 38 no se presentó evidencia documental de la forma en que se determinaron

los rendimientos de trabajo; 21 no cuentan con la autorización de la residencia o la supervisión para que la contratista elaborara y presentara el análisis y precio unitario correspondiente; 5 fueron declarados improcedentes por la supervisión y sin embargo se pagaron; en 46 no se consignó en minuta su procedencia; y en 43 no se plasmó en bitácora la necesidad del precio unitario no considerado en el catálogo original del contrato, donde se especificara su causa, motivo o razón; además, se detectó que en ninguno de los 51 precios se deflactaron los costos de los nuevos insumos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Mediante el oficio núm. IIS-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. manifestó lo siguiente: a) que la especificación particular se encuentra en la integración del precio unitario de conformidad con las matrices de los mismos; b) que envió copia de las órdenes de trabajo de los precios unitarios extraordinarios núms. 104 al 111, 112, 115, 150, 151, 152, 992 y 1004; c) que los precios unitarios extraordinarios se determinaron en concordancia con los costos de los insumos de contrato, aplicando a los consumos calculados por la unidad de obra para la ejecución de los trabajos del precio propuesto, anexando la orden de trabajo de los precios extraordinarios núms. 163, 538, 539, 827 y 988; d) que determinó los precios unitarios aplicando los costos no contenidos en el contrato, investigados en el mercado y conciliados, así como los costos de los insumos del contrato, y basándose en la propuesta de la contratista y las cotizaciones de materiales no contemplados, para lo cual anexó las solicitudes de la contratista sobre la procedencia de los precios extraordinarios núm. 001, 093, 094, 095, 096, 097, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 150, 151, 152, 167, 168, 172, 711, 712, 985, 993, 996, 1008 y 1010; e) que la carencia de autorización de la residencia o supervisión se atribuye a una omisión involuntaria por traspapelado de la documentación; f) que la supervisión no cuestionó la inclusión de los precios que había declarado improcedentes, por lo que se considera que rectificó su postura al firmar de Visto Bueno para el pago de estos conceptos; g) que no se elaboró minuta donde se consignara la procedencia pero en cambio se realizaron órdenes de trabajo para cada uno de los conceptos en mención; y h) que la solicitud no fue asentada directamente en la bitácora, con fundamento en el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que las solicitudes de estos precios se realizaron por escrito, anexando las matrices de algunos de los precios observados.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que la descripción general del trabajo realizado por cada uno de los precios unitarios extraordinarios observados no indica los alcances relativos a la mano de obra, maquinaria y equipo a utilizar, siendo debidamente avalados por el responsable del proyecto, así como la identificación que los ligue al proyecto; también las órdenes de trabajo y solicitudes de procedencia por parte del contratista no son evidencia documental de la determinación de los rendimientos presentados en las matrices de los precios unitarios extraordinarios y en algunos casos no corresponden con los trabajos realizados; no se incluyó ningún documento mediante el cual se autorizó a la contratista presentar su análisis respectivo; no se presentó evidencia documental que demuestre la aceptación de procedencia de los precios referidos e invalide los oficios emitidos anteriormente por la supervisión; no se presentó evidencia de las minutas mencionadas y el artículo que la entidad fiscalizada mencionó se refiere a la notificación por parte del contratista de la necesidad de realizar trabajos por cantidades

adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; sin embargo, tal precepto no estipula esta acción a cambio de la de plasmar oportunamente en la bitácora la necesidad de la realización del trabajo extraordinario.

Véase acción(es): 11-9-18TXS-04-0056-08-004

18. El BANJÉRCITO no exigió la presentación de las pruebas del cuarzo que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., señaló en el dictamen técnico que dio origen y formó parte del segundo convenio modificatorio del contrato que celebró con el BANJÉRCITO las pruebas de calidad que se le realizarían al cuarzo para garantizar las nuevas especificaciones, y estableció que cada uno de los embarques debería contar con los certificados que acreditaran que el material superó al menos las pruebas correspondientes y que el volumen por verificar en las pruebas de resistencia en México, D.F., serían dos piezas.

Asimismo, en las pruebas presentadas por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para acreditar la calidad del cuarzo se observó que el material empleado para llevarlas a cabo es diferente del contratado y suministrado (cuarzo White ice), de lo cual se concluye que en las pruebas realizadas no se garantiza que el material suministrado cumple con las características descritas en la nueva especificación plasmada en el dictamen del segundo convenio formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Asimismo, el INEHRM, mediante el oficio sin número del 18 de enero de 2011, solicitó a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., el envío de los certificados de origen y de calidad del cuarzo por cada contenedor enviado y de al menos una placa seleccionada al azar de uno de los contenedores a fin de realizar las pruebas necesarias. En respuesta, el Director de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio IIS-R1-018-2011 del 2 de febrero de 2011, manifestó que el cuarzo cumple con las más altas pruebas de calidad avaladas por un Organismo Verificador reconocido en la Unión Europea; sin embargo, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no adjuntó la documentación que acreditara su calidad y entrega de lo solicitado por el INEHRM.

Por otro lado, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., autorizó el concepto unitario extraordinario núm. 113 correspondiente al suministro y habilitado de paneles de cuarzo, pagado en las estimaciones núms. 49, 52, 58, 70, 73, 87, 90, 101 y 103, en el cual incluyó un importe de \$3,164.58, para la realización de pruebas y certificaciones, las cuales no fueron realizadas, ya que se adjuntaron en cada estimación las mismas pruebas, siendo 10, de las cuales 8 aparecen en el portal electrónico de Taltos, S.r.L., empresa subcontratada por PDI/Gutsa para el suministro de cuarzo, siendo únicamente el reporte núm. 273533 que denomina al material analizado como "Quarzo White Ice", pero Taltos, S.r.L., lo denomina en su portal White Iceberg, por lo que con estos reportes no acreditan el tipo de cuarzo solicitado.

Además, se constató que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., permitió que PDI/Gutsa colocara 792 piezas en la cara exterior de los paneles de cuarzo de la Estela de Luz, sin verificar que son de una tonalidad diferente de la especificada en el numeral 5 de la minuta sin número levantada en Pinerolo, Torino, Italia, el 14 de abril de 2010; y en la justificación técnica del 5 de abril de 2010 en la que se determinó como muestra aprobada el cuarzo White Ice, documento que sirvió de base para elaborar el Dictamen Técnico del 18 agosto de 2010 y el tercer convenio formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Mediante el oficio núm. DIR.JUD.FID.(SDJF)/530/2012 del 13 de noviembre de 2012, el BANJÉRCITO entregó la siguiente documentación: bases del concurso nacional del anteproyecto para la construcción de un Monumento (Arco) Conmemorativo del Bicentenario del inicio de la independencia Nacional, resumen de honorarios del proyecto arquitectónico, designación del proyecto ganador y copia de las identificaciones del Jurado del concurso nacional del anteproyecto, la cual no acredita el exigir la presentación de las pruebas del cuarzo a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y que no es competencia, facultad ni obligación del Fiduciario constatar la calidad de los materiales utilizados en la construcción del Monumento, por lo que para la verificación de las cuestiones técnicas inherentes a la ejecución de la construcción se contrató directamente a la supervisora FONATUR Constructora, S.A. de C.V.

De igual forma mediante el oficio núm. DIR.JUR.FID.(SDJF)/552/2012 del 6 de diciembre de 2012, manifestó que ese fiduciario contrató a FONATUR Constructora, S.A. de C.V., para presentar informes mensuales del avance de obra y dentro de éstos destacó el cumplimiento de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., incluyendo las cuestiones inherentes a los materiales utilizados y en ningún momento informó al fiduciario alguna deficiencia en la ejecución de la obra o en la calidad de los materiales, y que de conformidad con el contrato celebrado con esa empresa el 29 de enero de 2010, la cláusula primera en sus apartados 3, 4 y 7, señala que era obligación de esa supervisora vigilar la calidad de la obra, entre ellas la calidad de los materiales.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación se atiende para el BANJÉRCITO, debido a que acreditó que no es de su competencia, facultad ni obligación constatar la calidad de los materiales utilizados en la construcción del Monumento.

Mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó que tratándose del habilitado de módulos de cuarzo con vidrio pegados entre sí mediante un polímero, la contratista consideró que las pruebas se realizarían en 4 muestras al azar del total recibido, siendo las pruebas 274036, 274199, 273533 que indican Cuarzo White Ice y el 274881 que indica Cuarzo; respecto de las acreditaciones que no se adjuntaron al oficio núm. IIS-R1-018-2011, es debido a que las pruebas fueron efectuadas por el Instituto Giordano de Italia y anexaron reconocimientos oficiales, autorizaciones, acreditaciones y membrecías; y de las pruebas comprometidas en el dictamen del 28 de abril de 2010, en el cual se menciona que se realizarían pruebas en 2 piezas, que éstas fueron enviadas mediante oficio núm. IIS-REL-791-11 del 01 de febrero de 2012, pero que el DRO, mediante oficio s/núm. del 3 de febrero de 2012, determinó que no fue necesario realizar las pruebas ya que se contaba con suficiente evidencia teórica del comportamiento de las placas ante efectos del viento. Asimismo, indicó que no se incumplieron los acuerdos del numeral 5 de la minuta sin número de fecha 14 de abril de 2010, levantada en Pirenolo, Torino, Italia, ya que las placas colocadas corresponden a la clasificación del cuarzo en piezas aceptadas.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste para I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., ya que si bien presentó cuatro pruebas, éstas no satisfacen los requisitos que comprometió con el BANJÉRCITO, aun cuando lo haya realizado

un laboratorio reconocido, y además en dicho convenio se estipuló una serie de pruebas por cada embarque de material que no fueron realizadas. Con respecto a las pruebas de resistencia, la entidad fiscalizada no acreditó con la documentación proporcionada su realización. Asimismo, con respecto a la tonalidad de las placas de cuarzo, se constató que éstas no cumplen con el fondo blanco estipulado en la minuta citada.

Véase acción(es): 11-9-18TXS-04-0056-08-005

19. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cobró 91,556.5 miles de pesos como contraprestación, cuando debió haber cobrado 64,944.6 miles de pesos, en virtud de que el acero inoxidable tipo S32101 no cambió y se debió liquidar conforme a los precios de concurso; de que se pagaron volúmenes mayores que los ejecutados tanto en el acero como en el cuarzo en la estructura de la Estela de Luz; y de que en el cuarto convenio celebrado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., al formalizarlo, no consideró su contraprestación, por lo que se tiene una diferencia de 26,612.0 miles de pesos.

CÁLCULO DE CONTRAPRESTACIÓN

(Miles de pesos)

Concepto	Pagada por BANJÉRCITO				Revisión ASF			
	Cantidad	P.U. sin acero ó cuarzo (Pesos)	Importe	Con IVA (13%)	Cantidad	P.U. sin acero o cuarzo (Pesos)	Importe	Con IVA (13%)
S32101 Columnas	1,047,528.34	140.90	147,596.7		978,868.26	30.01	29,375.8	
S32101 Vigas Tipo "H"	272,254.80	140.90	38,360.7		221,464.39	100.73	22,308.1	
S32202	109,463.22	140.90	15,423.4		74,472.07	140.90	10,493.1	
S32205	83,781.24	140.90	11,804.8		78,143.58	140.90	11,010.4	
S460	5,254.70	140.90	740.4		3,841.00	140.90	541.2	
Suma	1,518,282.30		213,926.0	32,260.0	1,356,789.30		73,728.6	11,118.3
Cuarzo	3,620.00	15,257.34	55,231.6	8,328.9	3,508.00	15,257.34	53,522.70	8,071.2
Otros conceptos				50,967.6				45,755.0
Sumas				91,556.5				64,944.5
Diferencia								-26,612.0

FUENTE: Tabla elaborada con base en la información proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y III-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada manifestó que la contraprestación cobrada no se refiere a insumos que contravengan la cláusula novena del contrato entre I.I.I. Servicios y el BANJÉRCITO, que en cada estimación se establece por cada precio unitario cuál es el total de los insumos que no son acero inoxidable ni cuarzo a los que se les puede aplicar contraprestación, precios que tienen sustento para el cobro de la contraprestación del 2 de marzo de 2012, la cual sirve para determinar qué cantidad se está cobrando del total del precio unitario del concepto y la volumetría avalada por la supervisión COSTOS. Adicionalmente, mencionó que en la cláusula primera del cuarto convenio se estableció el monto final de contrato que es por la cantidad de 988,252.4 miles de pesos, que es el

resultado de sumar el monto total del tercer convenio y el monto de las modificaciones del cuarto convenio.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que si bien es cierto que lo cobrado por concepto de la contraprestación corresponde a insumos que no son acero inoxidable ni cuarzo, la entidad fiscalizada no ha demostrado que el acero inoxidable S32101 establecido en concurso haya cambiado y, por tanto, que el pago sea un precio mayor que el ofertado, ni por qué utilizó un peso específico diferente al determinado por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto.

Véase acción(es): 11-2-18TXS-04-0056-06-002
11-9-18TXS-04-0056-08-006

20. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cobró 30,278.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos e indirectos de concurso, sin que a la fecha de la revisión se hubiera exhibido la documentación que acreditara la procedencia de su pago y sin que a su vez haya realizado el pago correspondiente a PDI/Gutsa; lo anterior también ha generado cargos financieros por un importe de 630.2 miles de pesos del 1 de agosto al 23 de octubre de 2012, los cuales deberán comprobarse o explicar en dónde fueron utilizados.

Mediante el oficio núm. IIS-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada anexó el oficio núm. III-R3-574-2012 de 15 de noviembre de 2012, del Gerente de Administración y Finanzas, quien expresó que la entidad a través de la factura núm. DA 419 del 17 de julio de 2012 por un monto de 30,278.1 miles de pesos cobró al Banco del Ejército el 30 de julio de 2012; sin embargo, aún no se tiene definida la parte del finiquito por parte de la Gerencia de Estudios, Proyectos y Construcción para poder hacer el pago correspondiente a PDI/GUTSA. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente subsistirán las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la ley, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la ley, y que en los convenios y contratos mencionados en el resultado, en ninguno de los casos la Entidad está obligada a devolver los cargos financieros que hubieran generado las cantidades pagadas por BANJÉRCITO

Adicionalmente, la entidad fiscalizada entregó el finiquito correspondiente, mediante el cual pagó 30,278.1 miles de pesos por concepto de ajuste del costo indirecto y del financiamiento de concurso.

Con el análisis correspondiente, se determinó que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no acreditó que el cálculo realizado se ajustó a las consideraciones emitidas sobre el particular por la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio núm. UNCP/309/TU/0418/2012 del 13 de julio de 2012, y tampoco presentó documentación que acredite el uso y destino de los rendimientos financieros generados, por lo que subsiste la observación.

Véase acción(es): 11-2-18TXS-04-0056-06-003
11-9-18TXS-04-0056-08-007

21. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., efectuó pagos indebidos por 191,410.2 miles de pesos por la improcedencia del concepto extraordinario EXT-2232 referente a la fabricación, suministro, habilitado, rolado y soldado de las columnas y elementos de acero inoxidable, fabricadas con acero tipo S32101, con un importe de \$261.86 por kilogramo, ya que los trabajos debieron pagarse conforme a los precios del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10, puesto que en la segunda junta de aclaraciones y en el procedimiento constructivo presentado por PDI/Gutsa se definieron con oportunidad el tipo de acero, las secciones y espesores de las columnas de acero inoxidable y las vigas tipo “H” y, por tanto, quedaron integrados en el contrato y en los precios unitarios originales. Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

En el catálogo de conceptos que se entregó al INEHRM el 16 de noviembre de 2009 se estableció la especificación para construir las columnas de acero inoxidable, donde se definió el acero ASTM A-240 tipo AISI 304L con diámetro de 0.81 m y espesores de 3 a 7/8 de pulgada, acabado sandblast con abrasivo tipo microesfera de vidrio. También en dicho catálogo se estableció un peso de 625,031.99 kg para las ocho columnas de acero inoxidable, así como las especificaciones de su montaje, transporte y fletes.

Con fecha 23 de diciembre de 2009, el arquitecto proyectista presentó una actualización de su proyecto en la que se modificaron las especificaciones del acero que habría de utilizarse en la construcción del Monumento Conmemorativo, como resultado del reporte preliminar del estudio de túnel de viento. Las modificaciones consistieron en:

- a) El diámetro de las columnas de acero inoxidable cambió de 0.81 m a 0.91 m.
- b) El acero por utilizar fue del tipo ASTM A-572, grado 100.
- c) Se modificó el peso para las ocho columnas de acero a 957,819.59 kg.

En dicho documento, es decir, en la actualización presentada por el arquitecto proyectista, se incluyeron los estudios preliminares del túnel de viento, los cuales fueron realizados por la empresa Rowan Williams Davies & Irwin Inc. (RWDI), así como las consideraciones que al respecto emitió su equipo de diseño estructural.

Con base en lo anterior, el arquitecto proyectista presentó la nueva sección de las columnas de acero inoxidable y sus diferentes espesores, la cual, aseguró, sería complementada con un nuevo análisis de Rowan Williams Davies & Irwin Inc. (RWDI) para el término del diseño estructural.

No obstante lo anterior, en las invitaciones que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., hizo a las empresas convocadas para que participaran en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10 ignoró sin justificación alguna las actualizaciones realizadas al proyecto presentado por el arquitecto proyectista, las cuales hizo de su conocimiento el 23 de diciembre de 2009. En cambio, solamente continuó considerando para dicho procedimiento de invitación las especificaciones que el citado arquitecto proyectista había presentado al INEHRM desde el 16 de noviembre de 2009.

Además, en la segunda junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas núm. I3OP-002-10, celebrada el 14 de enero de 2010, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., con base en el estudio preliminar del túnel de viento del que se desprenden las modificaciones efectuadas a las especificaciones de las características geométricas y tipo de acero, hizo del conocimiento de las empresas participantes que las nuevas especificaciones serían las siguientes:

El tipo de acero por utilizar fue indicado como ASTM A-240/A, tipo S32101, diámetro de 0.91 m y espesores de 3 a 7/8 de pulgada.

Cabe advertir que aun con las modificaciones fijadas en la referida segunda junta de aclaraciones no se modificó, inexplicablemente, el peso para las ocho columnas de acero que era de 625,031.99 kg, y que fue establecido en las bases del procedimiento de invitación citado, no obstante que el incremento en las dimensiones del acero implicaba un aumento en su peso.

Asimismo, el 18 de enero de 2010, durante la tercera junta de aclaraciones, otro de los participantes en la invitación restringida, la empresa ICA, S.A. de C.V., en su pregunta número 20, después de exponer que el peso del acero con el que se construirían las columnas de la Estela de Luz seguía siendo el mismo considerado con el diámetro del catálogo anterior (del 16 de noviembre de 2009), solicitó expresamente:

“Favor de confirmar si esta cantidad de 625,031.99 kg es la correcta”.

Al cuestionamiento citado, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., respondió de manera afirmativa.

Además, en el catálogo de conceptos del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., celebró con la empresa PDI-GUTSA el 29 de enero de 2010, se estableció la especificación ASTM A-240/A tipo S32101 para las columnas de acero inoxidable, con diámetro de 0.91 m, espesores de 3” hasta 7/8” y una altura total de 118 m, acabado sandblast con abrasivo tipo micro-esfera de vidrio; por tanto, también quedaron definidas las especificaciones de su montaje, su transporte y fletes, con un peso de 625,031.99 kg y un precio unitario propuesto por PDI-GUTSA de \$122.24 por kilogramo.

No obstante lo anterior, en el dictamen técnico del 18 de agosto de 2010, para soportar el primer convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., hizo pasar como nuevos algunos conceptos que ya habían sido presentados por PDI-Gutsa en su propuesta del 25 de enero de 2010, tales como la especificación ASTM A-240/A tipo S32101 para las columnas de acero inoxidable, con diámetro de 0.91 m, espesores de 3” hasta 7/8” y una altura total de 118 m, acabado sandblast con abrasivo tipo micro-esfera de vidrio; y, por tanto, también quedaron definidas las especificaciones de su montaje, su transporte y fletes, con un peso de 625,031.99 kg y un precio unitario propuesto por PDI-GUTSA de \$122.24 por kilogramo; y que finalmente formaron parte del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 suscrito el 29 de enero de 2010 entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y PDI-Gutsa en los anexos citados en la declaración II.8 del mismo. Los conceptos planteados como nuevos, se refieren al cambio de espesor del acero inoxidable, al tipo de acero inoxidable S32101 y al procedimiento constructivo.

Respecto del cambio de espesor del acero inoxidable, no debe considerarse como modificación, pues el diámetro de 0.91 m y los espesores de 3" a 7/8" fueron considerados tanto en la propuesta de PDI-Gutsa como en el contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 que esta empresa celebró con I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; y que desde la segunda junta de aclaraciones, para efectos de la contratación, se aceptaron como válidas esas características del acero, pero se omitió considerar la volumetría de acuerdo con dichas características, por lo que se conservó la de 625,031.99 kg.

En cuanto al acero inoxidable S32101, jamás cambiaron ni su tipo ni sus características, aunado a que no podría sufrir modificación alguna porque tal nomenclatura se establece de acuerdo con estándares y normas internacionales de clasificación de este tipo de acero, por lo que cualquier modificación en su estructura, composición o cualidades mecánicas, químicas o físicas lo ubicaría fuera de la denominación S32101, que fue como se propuso por la contratista y con base en ello se comprometió en el contrato núm. IIS-EST-COP-005-10. Lo anterior se demuestra con diversos elementos de convicción, como son la cotización del 11 de enero de 2010 presentada por la empresa Inoxidables y Procesos, S.A. de C.V.; dictamen referente al uso del acero inoxidable para la estructura del Monumento Conmemorativo del Bicentenario del 18 de mayo de 2010 signado por el arquitecto proyectista y el ingeniero estructurista, donde se concluye que la mejor opción es el acero estructural inoxidable S32101; las pruebas de control de calidad del acero inoxidable tipo S32101; las entregas del acero inoxidable S32101 de Outokumpu Stainless AB a Cimolai, S.p.A.; el informe del 14 de agosto de 2012 en el que se precisan las condiciones de precio, cantidad y peso de los materiales suministrados presentado por la empresa Outokumpu Stainless BU Special Coil & Plate, empresa que por cierto es la única fabricante de ese tipo de acero inoxidable; y las pruebas relativas al cálculo del tonelaje de acero elaboradas por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, en las cuales se obtuvo como resultado un peso específico promedio del acero inoxidable de 7,610 kg/m³, con los que se constata que se trató en todo momento del mismo tipo de acero.

En tal tenor, el aumento del precio unitario del acero que nos ocupa es improcedente, pues al no haber modificación en el tipo de acero debió mantenerse el precio de \$122.24 por kilogramo pactado en el contrato núm. IIS-EST-COP-005-10 y no así el aplicado en primera instancia de \$222.55 por kilogramo, fijado en el primer convenio modificatorio núm. IIS-EST-COP-005-10-1, ni el de \$261.86 por kilogramo finalmente autorizado por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio sin número del 28 de diciembre de 2011, al cual se aplicó a un peso total de 1,518,282.45 kg de acero calculado con un peso específico de 8,000 kg/m³ y pagado en la estimación núm. 114.

En cuanto al proceso constructivo planteado también como concepto nuevo, tampoco lo es, ya que desde su propuesta, y de acuerdo con lo contratado por PDI/Gutsa, esta empresa consideró construir las columnas en cinco secciones, cuando en el dictamen técnico se pretende hacer pasar como un cambio que en realidad no existió, pretensión con la cual se busca justificar un incremento del costo en los conceptos de montaje y transporte.

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y IIS-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, respectivamente, la entidad fiscalizada remitió a la ASF 13 Anexos: 44.1, notificación hecha por Outokumpu el 11 de marzo de 2011; 44.2, escrito del 26 de marzo de

2010 de Outokumpu; 44.3, minuta de trabajo del 26 de marzo de 2010; 44.4, escrito del 9 de abril de 2010 emitido por el Ing. Raúl Izquierdo; 44.5, estudio efectuado por la Dra. Yan Niu; 44.6, proyecto con el que se elaboro la propuesta económica; 44.7, entregas realizadas por el arquitecto proyectista a la entidad; 44.8, planos comparativos CPB-Cimolai, entre el proyecto inicial contra el final con fechas del 31 de enero de 2012; 44.9, copia del oficio del 23 de diciembre de 2009 emitido por el arquitecto proyectista; 44.10, justificación técnica de las variaciones cuantitativas y cualitativas del proyecto del 5 de abril de 2010; 44.11, estudio de túnel de viento del 13 de enero del 2010, realizado por la empresa RWDI; 44.12, acta de la segunda junta de aclaración del 14 de enero de 2010; y 44.13, especificaciones del montaje, transporte y fletes del acero inoxidable del contrato núm. IIIS-EST-COP-005-10, todo lo anterior para acreditar la existencia y procedencia de un acero diferente al originalmente ofertado.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, puesto que la entidad no comprobó la utilización en la estructura de la Estela de Luz de un acero inoxidable diferente al S32101, determinado de origen.

Además, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., realizó pagos en exceso por un monto de 33,876.4 miles de pesos en la estimación de obra núm. 114 del precio extraordinario núm. EXT-2232 por la diferencia de 161,493.0 kg en las cantidades de acero inoxidable, toda vez que en el cálculo del tonelaje de acero se consideró un peso específico de 8,000 kg/m³; sin embargo, conforme a las pruebas presentadas por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, se obtuvo un peso específico promedio de 7,610 kg/m³.

Como consecuencia de lo anterior, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., realizó pagos en exceso por 23,581.54 miles de pesos en las estimaciones números 90, 93, 97, 101 y 104, ya que existen diferencias de peso en el montaje de columnas, en el montaje de estructura para soporte de sistema de sujeción y en el transporte y montaje de estructura metálica.

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y IIIS-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 respectivamente, la entidad fiscalizada entregó 18 Anexos: 45.1, ficha técnica de OUTOKUMPU del acero inoxidable LDX 2101 (ASTS32101); 45.2, ficha técnica de AcerlorMittal correspondiente al Uranus 2201 (ASTM A240-UNS S 32202); 45.3, escrito del 26 de marzo de 2010 emitido por Outokumpu; 45.4, minuta de trabajo del 26 de marzo de 2010; Anexo 45.6, escrito del 9 de abril de 2010 emitido por el Ing. Raúl Izquierdo; 45.6, escrito del 6 de septiembre de 2011 emitido por Outokumpu a Euroguarco; 45.7, informe técnico núm. 384 del 20 de octubre de 2011 donde se obtiene la masa volumétrica de una placa de acero en 7534.26 kg/m³; 45.8, informe técnico núm. 418 del 16 de noviembre de 2011 donde se obtiene la masa volumétrica de una placa de acero en 7,659.2 kg/m³; 45.9, informe técnico núm. 467 del 9 de diciembre de 2011 donde se obtiene la masa volumétrica de dos placas de acero en 7721.3 kg/m³ y 7724 kg/m³; 45.10, Informe de comisión foránea al recinto fiscal aduanal de Veracruz, Ver., del 5 de diciembre de 2011; 45.11 y 45.12, reportes fotográficos; 45.13 y 45.14, Tickets de pesaje; 45.15, reporte fotográfico de verificación de calibre y espesores de las placas de acero; 45.16 análisis de cuantificación para la columna 2022 sección 4; 45.17, análisis de cuantificación para la columna 2007 de la sección 5; y 45.18, dictamen técnico del 9 de diciembre de 2011.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no se ha comprobado la existencia de un acero S32101 modificado, por lo que no se justifica la utilización de un peso específico de $\Gamma=8000 \text{ kg/m}^3$, diferente al obtenido mediante pruebas de laboratorio certificado y avalado por su D.R.O.

Además, se pagaron 3,866.7 miles de pesos por el estudio de fatiga, incluido en el concepto extraordinario núm. EXT-2232, sin considerar que la realización de dichos estudios corresponde a la propia I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., con cargo a su contraprestación, ya que se encuentran dentro del alcance de su contrato y dado que su realización no está acreditada, porque se refiere al análisis efectuado por la empresa Cimolai S.p.A., el cual se incluyó en la cláusula 4.6 del contrato formalizado entre PDI/Gutsa y la empresa Euroguarco S.p.A.; es decir, es un contrato entre terceros, y que condiciona el pago de €150,000.00, siempre y cuando Cimolai, S.p.A., y Euroguarco, S.p.A., demuestren de manera razonable que el reporte original de la empresa RWDI presentó errores u omisiones, lo cual no fue acreditado.

Mediante el oficio núm. IIS-R4-511-12, del 11 de diciembre de 2012, el Gerente de Estudios, Proyectos y Construcción de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., remitió a la ASF dos anexos, los cuales se indican a continuación.

Anexo 46.1: copia del escrito de fecha de 31 de enero de 2011 y Anexo 46.2: copia del escrito de fecha de 16 de junio de 2011, emitidos por el Director Responsable de Obra.

En los anexos se indica que dicho estudio no es un cargo a contraprestación como se observó, toda vez que dicho estudio es un estudio especial.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la documentación presentada no demuestra que dicho estudio no se encuentra en el alcance del contrato de la entidad.

Por último, la entidad fiscalizada pagó 7,576.1 y 9,073.8 miles de pesos en la estimación núm. 114, por concepto de las actividades de ingeniería básica y de detalle y penalización por cambio de programa de producción incluidos en el precio extraordinario núm. EXT-2232, ya que las primeras actividades se encuentran dentro del alcance del contrato sin número formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios S.A. de C.V., y en cuanto a la penalización, ésta es derivada de un contrato entre PDI/GUTSA y Euroguarco; es decir, un contrato entre terceros, por lo que PDI/Gutsa debe de cumplir con sus obligaciones contractuales, además, estos dos conceptos no se encuentran definidos en el análisis de la integración del precio unitario; inclusive, las penalizaciones por cambio de programa no se incluyen en el alcance del concepto.

De igual manera, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no presentó evidencia documental suficiente que justifique las inconsistencias de haber integrado en un solo concepto (EXT-2232), 30 conceptos cuyas unidades de medida varían entre “kilogramos”, “pieza”, “sistema” y “estudio”, no obstante el precio unitario fue autorizado como unidad de medida por kilogramo. Los importes determinados se detallan a continuación:

DIFERENCIAS EN ACERO INOXIDABLE EN ESTELA DE LUZ
(Miles de pesos)

Acero inoxidable tipo S32101 que debió pagarse con precio de contrato

Tipo de Acero	Importe Pagado			Determinado ASF			Diferencia de Importe
	Cantidad Pagada (Kg)	P.U. Extra.	Importe	Cantidad Pagada (Kg)	P.U. de Concurso	Importe	
S32101 Columna	1,047,528.34	261.86	274,305.8	1,047,528.34	122.24	128,049.9	-146,255.9
S32101 Vigas tipo "H"	272,254.80	261.86	71,292.6	272,254.80	192.98	52,539.7	-18,752.9
Suma	1,319,783.14		345,598.4	1,319,783.14		180,589.6	-165,008.8
Importe con IVA							-191,410.2

Importe por diferencias de cantidades de acero inoxidable

Tipo de acero	Cantidad de acero $\Gamma=8,000\text{kg/m}^3$	Determinada ASF $\Gamma=7,610\text{kg/m}^3$	Diferencia (Kg)	P.U. (pesos)	Importe
S32101 Columnas	1,047,528.3	978,868.2	68,660.0	122.24	8,393.0
S32101 Vigas tipo "H"	272,254.8	221,464.3	50,790.4	192.98	9,801.5
S32202	109,463.2	74,472.0	34,991.1	261.86	9,162.8
S32205	83,781.2	78,143.5	5,637.6	261.86	1,476.3
S460	5,254.7	3,841.0	1,413.7	261.86	370.2
Suma	1,518,282.3	1,356,789.3	161,493.0		29,203.8
Importe con IVA					33,876.40

Importe por diferencias de cantidades de acero inoxidable para transporte y montaje

Concepto	Importe Pagado			Determinado ASF			Diferencias
	Cantidad de acero $\Gamma=8,000\text{kg/m}^3$	Precio Extra.	Importe	Cantidad de acero $\Gamma=7,610\text{kg/m}^3$	P.U. (pesos)	Importe	
Transporte	1,518,282.3	7.85	11,918.5	1,356,789.3	1.78	2,415.0	9,503.4
Montaje	1,513,027.6	27.48	41,577.9	1,356,789.3	22.73	30,752.5	10,825.5
Suma							20,328.9
Importe con IVA							23,581.5
Estudio de fatiga							3,866.7
Ingeniería básica y de detalle							7,576.1
Penalización por cambio de programa de producción							9,073.8
Importe con IVA							*20,516.6
Importe Total							248,868.2

* Importe que no se suma por estar incluido en los importes anteriores.

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y IIS-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, respectivamente, la entidad fiscalizada manifestó que mediante minuta del 13 de abril de 2010 se aprobó el tiempo extraordinario de los trabajos necesarios para concluir con el programa de fabricación al día 15 de agosto y que la ingeniería básica y de detalle no está contemplado dentro de los alcances del contrato formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., por lo que se le debe reconocer para pago.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que la información y documentación presentada no justificó la procedencia de los pagos por concepto de las actividades de ingeniería básica y de detalle, así como la penalización por cambio de programa.

Véase acción(es): 11-0-17100-04-0056-09-001

11-2-18TXS-04-0056-06-004

11-9-18TXS-04-0056-08-008

22. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., pagó 10,897.2 miles de pesos por concepto de costos indirectos de la empresa PDI/Gutsa, sin considerar que en el concurso no se actualizó el volumen del acero inoxidable para las columnas, siendo que la nueva especificación y volumetría fue presentada por el proyectista el 23 de diciembre de 2009, y en la segunda junta de aclaraciones se proporcionó a los licitantes el tipo de acero y los espesores de las columnas, y en la tercer junta de aclaraciones, a pesar de que la empresa ICA, S.A. de C.V., solicitó confirmar el volumen para las columnas, la entidad manifestó que se conservaba, siendo esto incorrecto, debido a que de 625.0 ton pasó a 1,159.1 ton, hecho que al actualizarse incrementó considerablemente el costo del contrato por el suministro del acero inoxidable; y por ser el concepto de obra más representativo de la construcción del Monumento Bicentenario Estela de Luz, no se debe reconocer mayor indirecto que el establecido en el concurso. Además, se comprobó que PDI/Gutsa fue únicamente un gestor de la obra, ya que el proyecto original no tuvo modificaciones y la variación significativa fue el mayor suministro de acero inoxidable que no implicó costos adicionales a la empresa porque los planos de taller, la compra de los insumos, la fabricación, el rolado y habilitado, y la supervisión del montaje los realizó el subcontratista. Por lo tanto se tiene:

CÁLCULO DEL COSTO INDIRECTO POR SUMINISTRO DE ACERO INOXIDABLE EN COLUMNAS

(Miles de pesos)

Contrato	Volumen Pagado	Precio Unitario (pesos)	Importe	Total	A Costo Directo	Con Indirecto	Importe de Indirectos	Importe C/IVA
	625,031.99	122.24	76,403.9	76,403.9	59,914.7	68,790.3	8,875.6	10,295.7
	1,047,528.34	122.24	128,049.9	157,271.8	123,329.9	141,599.6	18,269.7	21,192.9
	* 11,593.72	261.86	29,221.9					
							Diferencia de Importes	10,897.2

*Acero diferente al S32101.

Por otra parte, durante la ejecución de la obra, la contratista no tuvo incidencia directa en la ejecución de toda la obra y la realizó en 13 diferentes subcontratos y, por tanto, los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, e imprevistos, fueron absorbidos y presentados mediante cotización de los subcontratistas.

Además, en los subcontratos formalizados por PDI/Gutsa se incluyó una cláusula que establece que los precios unitarios pactados incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a la contratista por todos los gastos directos o indirectos que originen las obras objeto de cada contrato, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato.

De igual forma las instalaciones para realizar los trabajos concernientes al acero inoxidable, cuarzo, acero al carbón, fabricación del marco de aluminio para el cuarzo y ensamblado, así como el traslado de equipo y materiales estuvieron en el alcance de los contratos firmados con las diferentes empresas; y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., puso a disposición de PDI/Gutsa instalaciones tanto de PEMEX como de la SSA como patios de servicio.

Mediante los oficios núm. III-R4-476-12 y III-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada presentó información vertida en 19 y 18 páginas, manifestando que no ha efectuado pago alguno a PDI/GUTSA por el monto a que hace referencia el concepto indicado. Que de acuerdo a la justificación técnica del 5 de abril de 2010, emitido por el arquitecto proyectista, se realizaron diversas modificaciones al proyecto, entre las que manifiesta la entidad, cambio de especificación del acero inoxidable de la estructura; cambio de conexiones mecánicas en columnas; cambio de proyecto en placa base, de perforaciones en columnas, en tornillería estructural, por incorporación de soporte de equipos de compensación, en estructura secundaria, estructura terciaria, y por el análisis de fatiga; que además el proyecto sufrió múltiples modificaciones y adecuaciones, y desconoce el motivo por el cual los responsables en su momento no actualizaron la cantidad de acero inoxidable, pero que la variación más significativa fue lo relacionado la solución de la problemática presentada en la estructura de acero inoxidable.

Con el análisis de la información proporcionada a la ASF, se determinó que la observación subsiste, ya que se reitera que la observación giró en torno al importe del costo indirecto que fue pagado al contratista por el aumento de suministro de acero inoxidable por ser el cambio más representativo de la obra, que no representó un gasto adicional a la contratista.

Véase acción(es): 11-2-18TXS-04-0056-06-005
11-9-18TXS-04-0056-08-009

23. I.I.I. Servicios pagó en exceso 5,012.1 miles de pesos en diversos conceptos de obra, debido a que las cantidades pagadas no corresponden con las cantidades incluidas en los planos As-built (definitivos), lo cual se describe a continuación:

DIFERENCIA DE VOLÚMENES

(Miles de pesos)

Clave/Descripción	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado por III, Servicios, S.A. de C.V.		ASF		Diferencia parcial
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
N1CIM-004 ECCIM-012: Brocal guía	m	2,623.89	270.06	822.0	254.59	774.9	47.1
PMEXC-001ECEXC-003: Excavación muros Milán	m ³	1,814.80	1,534.93	3,231.3	1,452.92	3,058.6	172.7
PMAC-001: Carga de material producto excavación	m ³			3.4	0.00	0.0	3.4
PMAC-002: Acarreo de material producto excavación a km subsecuente	m ³ -km			18.6	0.00	0.0	18.5
N1CIM-007 ECCIM-015: Sum., vaciado y recuperación de lodo bentonítico.	m ³	360.69	2,697.97	1,128.8	2,521.61	1,055.0	73.8
PMAC-003: Acarreo lodo bentonítico subsecuente	km m ³ -km			99.7	0.00	0.0	99.7
EXT-990: Concreto para losa de cimentación	m ²	938.00	2,079.96	2,263.2	1,983.80	2,158.6	104.6
EXT-993: Concreto en contra-trabes de cimentación	m ³	1,894.44	1,129.61	2,482.4	924.04	2,030.6	451.8
N1MCA-003: Acero de refuerzo f'y= 4200 kg/cm ² , grado 42 para muros de acompañamiento @ 20 cm en ambos sentidos	Kg	24.02	8,592.01	239.4	0.00	0.0	239.4
EXT-113: Sum., habilitado de paneles formados por 1 placa de cuarzo White Ice de 9 mm de espesor y dos piezas de vidrio extra claro de 6 mm	pieza	26,637.42	3,620.00	111,855.9	3,508.00	108,395.2	3,460.7
PRECIOS VARIOS: Carga y acarreo por cualquier medio de material producto de la excav. fuera de la obra a 1er. km y al acarreo por cualquier medio de material producto de la excav. a km subsecuente	m ³ -km			340.4		0.0	340.4
Total							5,012.1

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y III-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada envió a la ASF, copia de planos As-Built, cuantificaciones de obra, generadores de obra y los informes fotográficos, con la finalidad de solventar los importes observados por esta entidad fiscalizadora.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada la ASF determinó que se atienden los importes de 110.7 y 46.1 miles de pesos correspondientes, para el primer monto, los conceptos núms N1CIM-004, ECCIM-012, PMEXC-001, ECEXC-003, PMAC-001, PMAC-002, N1CIM-007, ECIM-015, PMAC-003 y para el segundo el EXT-990, persiste el resto de las observaciones por un importe de 4,855.3 miles de pesos, debido a que no se acreditó que las cantidades pagadas correspondieran con las cantidades incluidas en los planos As-built (definitivos).

Véase acción(es): 11-2-18TXS-04-0056-06-006
11-9-18TXS-04-0056-08-010

24. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., realizó pagos por 29,407.5 miles de pesos, sin considerar que los precios unitarios extraordinarios fueron integrados incorrectamente, lo cual se detalla a continuación:

**RESUMEN DE DIFERENCIAS POR LA INCORRECTA INTEGRACIÓN DE PRECIOS
UNITARIOS EXTRAORDINARIOS
(Miles de pesos)**

Clave/Descripción	Irregularidad	Pagado por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.		Determinado por ASF		Diferencia
		P.U. (pesos)	Importe	P.U. (pesos)	Importe	
EXT-001: "Renta de generador de energía eléctrica de 85 kW,	Incluido en los indirectos de PDI/Gutsa.	64,321.29/mes	3,196.4	238.74/hora	922.5	2,273.9
EXT-172: Estudio geotécnico	Incluido en los indirectos de PDI/Gutsa.	673,229.34	781.0	0.00	0.0	781.0
EXT-983: Operación del sistema de bombeo compuesto por 7 a 10 puntas eyectoras	Incluido en la matriz el costo de la cuadrilla núm. 601 "un ayudante general de instalación" que se duplicó con el alcance de la cotización presentada por PDI/Gutsa.	2,811.20	1,940.3	2,391.03	1,650.3	290.0
Precios unitarios varios: Actividades para perforación de pilas.	No exigir a PDI/GUTSA el procedimiento constructivo establecido en el anexo "G" de concurso, en el contrato y en el estudio presentado por TGC Geotecnia, S.A. de C.V.	Varios	866.3	0.00	0.0	866.3
EXT-002: Exc. por medios mecánicos para muro pila, a una profundidad de menos 25.00 mts.	Se consideró un porcentaje de seguros de 3.0% diferente al de la perforadora de contrato núm. YD-HD-5/80 que contenía el 1.0% y se agregó un operador, cuando únicamente se consideraba un ayudante para la operación del equipo.	4,065.33.	3,535.3	1,590.61	1,383.2	2,152.1
EXT-095: "Exc. por medios mecánicos para pila de 1.80 m de diámetro a una profundidad del -30 hasta el -49.20 m ..."	El nivel de inicio de la perforación según el proyecto, el catálogo de conceptos y el procedimiento constructivo, era a partir de -13.48 m para el primero y de -9.875 m para el segundo, mas no del nivel 0.00 que consideró PDI/GUTSA para el inicio de la perforación, por lo que las diferencias de 5.716 m y 1.735 m para llegar a la profundidad de proyecto (-49.20 y -38.60) deben considerarse volúmenes excedentes y pagarse conforme a los conceptos de catálogo ESLCIM-002, y ECEXC-004.	9,939.96	1,067.9	0.00	0.0	1,067.9
EXT-711: Exc. por medios mecánicos para pila de 1.50 m de diámetro del nivel menos 27.00 hasta el nivel -38.60 m	Los costos de los nuevos insumos, no fueron deflactados a la fecha de presentación y apertura de las proposiciones, y no se sustituyó el costo de la bomba telescópica, por el del bombeo de concreto del concepto de concurso núm. ESLCIM-007.	6,991.21	1,632.6	0.00	0.0	1,632.6
EXT-985: Suministro y colocación de relleno fluido en cimentación hasta 16 metros de profundidad, de f'c = 25 kg/cm ² "	Se consideró un porcentaje de seguros de 3.0% diferente al de la perforadora de contrato núm. YD-HD-5/80 que contenía el 1.0% y se agregó un operador, cuando únicamente se consideraba un ayudante para la operación del equipo.	1,507.93	970.5	1,236.02	795.5	175.0
EXT-986: Exc. por medios mecánicos para pila de 0.80 m de diámetro a una profundidad de 38.60 metros	En las estimaciones núms. 60, 66, 69, 75, 89, 105, y 116 a la 118 se pagó un volumen de 3,054.73 m ³ de este concepto en zonas de que no presentan ningún tipo de obstrucción, por lo que se considera una Exc. de tipo normal.	4,812.31	1,438.9	1,193.54	356.9	1,082.1
EXT-163: Exc. por medios manuales	No se acreditó la inclusión de la cuadrilla núm. 6 compuesta por un "oficial albañil más un ayudante" y en su caso, como se obtuvo el rendimiento propuesto.	596.23	2,112.7	145.42	515.3	1,597.4
EXT-988: Relleno con material producto de la excavación en zanjas	No se acreditaron los rendimientos propuestos, por lo que esta entidad fiscalizadora consideró como referencia el precio unitario de concurso con clave núm. N1DEM-004.	493.21	686.3	55.69	77.5	608.8
EXT-827: Demolición por medios manuales de brocal de muro Milán		760.84	395.3	116.14	60.3	335.0

EXT-96, EXT-97 y EXT-994: Bulbos de soldadura	Incluidos en el alcance de los precios unitarios de concurso de acuerdo con la especificación correspondiente al "Habilitado y colocación de acero de refuerzo en cimentación o en estructura..." del anexo núm. T-8 "Especificaciones generales y particulares de la obra".	890.02	1,085.1	0.00	0.0	3,933.1
		890.02	2,625.5	0.00	0.0	
		884.25	222.6	0.00	0.0	
EXT-093: Troquelamiento de muros Milán, con recuperación para el contratista	En la descripción del primer concepto se indicó que el material es con recuperación para el contratista, por lo que se debió de establecer su utilización en función de sus usos, tal como se manifiesta en la especificación particular "Suministro de estructura metálica para troquelamiento", en la que se establecen dos usos.	47.91	6,714.0	0.00	0.0	4,836.7
EXT-1016: Colocación y retiro de troquelamiento, hecho a base de tubo de re-uso		36.62	3,696.0	26.38	5,573.2	
EXT-094: Suministro, ensamblado e hincado de tablestaca metálica en calidad de acero S 355 GP (A 572 GR 50)	No se tomaron en cuenta los comentarios de la supervisión externa COSTOS, S.A. de C.V., que consideró improcedente la cuadrilla núm. 95 compuesta por 2 ayudantes para maniobras, el compresor marca Ice y la retroexcavadora de 2.5 yd ³ porque no intervinieron en la ejecución de los trabajos, y los rendimientos observados para la formulación del precio, no fueron respetados.	97,567.57	3,961.2	61,107.77	2,481.0	1,480.3
EXT-539: Cimbra común en traves, contra traves y dados de cimentación	No se respetó el básico de concurso núm. 00030134 "Cimbra común (análisis básico).	261.53	1,235.6	205.94	973.0	262.6
EXT-982: Suministro y colocación de concreto premezclado f'c=450 kg/cm ² autocompactable en dado de la estela	No se consideró los comentarios de la supervisión externa realizados mediante el escrito núm. CST-EGC/136-2011 del 24 de mayo de 2011, que toma como referencia el precio de concurso núm. ESLCIM-007 porque se trata de un procedimiento similar.	2,649.25	955.3	2,203.58	794.6	160.7
EXT-990: Concreto f'c= 250 kg/cm ² , T.M.A. de 1/2" para losa de cimentación.	Se incluyó en el precio unitario el básico de cimbra aparente, el cual no está considerado en el concepto similar de concurso núm. ECCIM-010 "Concreto f'c=300 kg/cm ² T.M.A. de 1/2" para losa de cimentación, con un espesor de de 0.25 m".	938.00	2,263.2	598.94	1,445.1	818.1
EXT-993: Concreto para traves de coronamiento y contratraves en cimentación colado en sitio.	No se respetó el porcentaje de desperdicio de concurso de 5.0% al modificarlo al 7.0% y se agregó la cuadrilla núm. 22, integrada por un carpintero más un ayudante, personal que corresponde al concepto de cimbra.	1,894.44	2,691.3	1,805.24	2,564.6	126.7
EXT-101: Corte de colado en traves a 45° con polín de madera de pino de 2	Esta actividad ya estaba considerada en el alcance de los precios unitarios de concurso que de acuerdo con la especificación correspondiente incluye entre otros conceptos el manejo de todos los materiales necesarios puestos en el sitio de su utilización, tales como cimbra en tapones y tratamiento en juntas de colado para garantizar la estanquidad del elemento.	1,306.07	177.3	0.00	0.0	177.3
EXT-713: Corte de colado en losa de 35 cm de espesor con madera, a 45° con polín de madera de pino de 2	Esta actividad ya estaba considerada en el alcance de los precios unitarios de concurso que de acuerdo con la especificación correspondiente incluye entre otros conceptos el manejo de todos los materiales necesarios puestos en el sitio de su utilización, tales como cimbra en tapones y tratamiento en juntas de colado para garantizar la estanquidad del elemento.	294.69	137.6	156.06	53.3	84.3

EXT-579: Suministro y colocación de estructura metálica a base de vigas de acero IPR	No se respetó la estructura de los precios unitarios que fueron aceptados en concurso, ya que existía el básico de "fabricación y habilitado de estructura metálica a base de perfiles".	36.44	2,879.6	29.68	2,345.4	534.2
EXT-1014: Plafón reticular Hunter Douglas modelo Cell H37, mod. 90	El porcentaje de incidencia de la mano de obra corresponde al 16.6% de la cotización presentada por PDI/GUTSA del 10 de noviembre de 2011, considerando la paridad a esa fecha fueron deflactados el plafón y el remate perimetral a la fecha de concurso.	2,290.72	4,410.2	1,737.44	3,345.0	1,065.2
EXT-150 y EXT-151: Sintonizadores de viento y sismo	En la cotización para los sintonizadores de viento y sismo de GERB Aislamiento de Vibraciones, S.A. de C.V. del 24 de febrero de 2011, se incluyó el almacenaje y resguardo de acuerdo a las indicaciones del cliente, en este caso PDI/Gutsa, cotizado para un máximo de 5 meses, por lo cual debe omitirse en la integración del precio unitario extraordinario ya que en los gastos de oficina central y de campo de los indirectos, en el sub-rubro depreciación, mantenimiento y rentas.	9,962,695.21	11,556.7	9,593,314.37	11,128.2	858.1
		9,994,751.51	11,593.9	9,624,360.69	11,164.3	
EXT-152: Montaje de sintonizadores de viento y sismo	Se incluyeron cuadrillas de mano de obra definidas para la actividad de montaje, así como equipos y/o herramientas también utilizados para el montaje de los sintonizadores, por lo que se debe incluir únicamente lo concerniente a la maniobra de izaje de tales elementos.	27.48	2,440.8	2.62	232.7	2,208.1
Total						29,407.5

Tabla: Montos obtenidos con base en la información y documentación proporcionada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Mediante los oficios núms. III-R4-476-12 y III-R4-511-12 del 20 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada remitió a la ASF comentarios relacionados con las actividades de mano de obra y de equipo e indicó que los precios extraordinarios no están incluidos en los indirectos de la contratista, para lo cual anexó matrices de los precios extraordinarios, costos horarios de concurso, el estudio de mecánica de suelos de TGC Geotecnia, escritos del Director Responsable de Obra, así como costos horarios y precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; por otra parte, expresó que la entidad no incurrió en incumplimiento alguno, ya que los precios extraordinarios fueron integrados a partir de la propuesta de los precios unitarios presentados por la contratista con base en los costos de los insumos de concurso así como los investigados en el mercado para el caso de los nuevos precios, los cuales fueron revisados y conciliados; y finalmente señaló que no existió duplicidad de actividades.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que los argumentos presentados por la entidad fiscalizada no aclararon ni justificaron, cómo se obtuvieron los rendimientos propuestos; el costo de la mano de obra, y si los costos básicos de concurso fueron correctamente aplicados.

Véase acción(es): 11-2-18TXS-04-0056-06-007
11-9-18TXS-04-0056-08-011

25. I.I.I. Servicios pagó 45,103.2 miles de pesos, sin considerar que integró de manera incorrecta los precios unitarios extraordinarios referentes al suministro, habilitado y montaje de las placas de cuarzo y su marco de aluminio; asimismo, omitió aplicar el tipo de cambio de 12.7720 pesos por dólar determinado por el Banco de México para el 25 de enero de 2010, fecha de la presentación y apertura de propuestas de la adjudicación del contrato núm. IIIS-EST-COP-005-10, ya que en su lugar utilizó diferentes tipos de cambio para la integración y determinación de cada precio, lo cual se describe a continuación:

**TABLA DE DIFERENCIAS POR LA INCORRECTA INTEGRACIÓN DE PRECIOS
UNITARIOS EXTRAORDINARIOS**
(Miles de pesos)

Descripción	Irregularidad	Pagado por I.I.I. Servicios		Determinado por la ASF		Diferencia
		P.U. (pesos)	Importe	P.U. (pesos)	Importe	
EXT-113: Suministro y habilitado de paneles formados por una placa de cuarzo White Ice	El costo del insumo del panel debió ser de \$17,056.80 que fue validado por la empresa supervisora Costos, S.A. de C.V., sin aceptar como válido el 8.0% de desperdicio no considerado en la propuesta del concurso y que está duplicado en el costo del panel, ni el costo injustificado de la grúa hidráulica de 40 toneladas por estar ya incluido en el precio unitario de montaje.	26,637.4	108,395.1	21,768.60	88,582.5	19,812.6
EXT-115: Montaje y colocación de paneles formados por 2 placas de cuarzo White Ice (9 mm espesor c/u), 4 piezas de vidrio templado extraclaro, adheridos por medio de polímero...	Existe duplicidad en el insumo con clave 0605 "Accesorios para fijar panel", ya que se incluyó en la integración del precio núm. EXT-2232 "...suministro, fabricación, habilitado de estructura de soporte de sistema de sujeción y soldado de vigas H...". Además, en la herramienta y el equipo, se consideró para las maniobras de montaje una grúa de 800 toneladas y una grúa hidráulica de 18 a 22 toneladas sin justificar su uso.	3,048.6	6,025.9	474.8	938.6	5,087.3
EXT-2233: Carga, estiba, acarreo, descarga y estiba de marcos de aluminio con dos paneles de cuarzo, de la Secretaría de Salud, hacia la obra...	El alcance del transporte al sitio de la obra se duplicó al haberse incluido en la integración del precio unitario núm. EXT- 112 "suministro, fabricación y armado de marco de aluminio de diseño especial,..., transporte y montaje de los módulos terminados..."; y en relación con el segundo, no está debidamente justificado y acreditado documentalmente, tampoco anexo los oficios de autorización, ni las matrices de análisis y los soportes respectivos de ambos precios unitarios extraordinarios.	388.5	790.4	0.0	0.0	1,169.2
EXT-2235: Selección y estiba de cuarzo para mapeo y ubicación final de piezas en superpanel de acuerdo al proyecto.		186.2	378.8	0.0	0.0	
EXT-112: "Suministro, fabricación y armado de marco de aluminio de diseño especial..."	Existe duplicidad de la actividad "1391 Montaje de difusores y leds en marco", misma que fue incluida en el desglose del presupuesto de la actividad "0940 Marco de aluminio diseño especial". En la partida 1069 " Suministro y fabricación de estructura metálica para muestra" no se ajustó su costo al tratarse de un trabajo provisional cuyos materiales son recuperables por parte del contratista; además, la partida 1070 "adecuación de área para ensamblaje", no debe considerarse por tratarse de una actividad propia de la contratista que ya está incluida en sus costos indirectos, finalmente respecto a la actividad 1071 "montaje de superestructura a nivel de piso", no se ajustó la matriz para aplicar el precio de pago de los 50 paneles suministrados y armados para conformar el Stock de repuesto.	19,714.0	40,110.9	18,930.41	37,418.6	1,703.3
				17,052.34	989.0	

EXT-987: Modificación de marco de aluminio por revisión estructural consistente en ampliación de ceja de aluminio, aplicación de adhesivo en tornillos de marco, tapas y perfiles..."	Se omitió considerar que parte de sus alcances se incluyeron en la integración del precio núm. EXT-112 cuyo objeto fue el "suministro, fabricación y armado de marcos de aluminio de diseño especial, montaje y sellado de panel de Cuarzo White Ice y cristal en marco, montaje de difusores y leds en el marco, transporte y montaje de los módulos terminados en la superestructura en el sitio de la obra y a nivel de piso...". Existe duplicidad del costo por el aumento de las longitudes a los perfiles EL-04 y EL-05 en la actividad 1388 "modificación al marco de aluminio a solicitud del DRO", además, se adicionó una penalización por devolución del material ya habilitado, no se acreditó el uso de cuadrillas para dichas modificaciones; por otra parte, en la partida 1390 "fabricación de 80 piezas de soporte para marcos" no se ajustó el costo de fabricación y suministro de las 80 piezas de soportes (para estiba) considerando que solo 8 son un suministro permanente y las restantes son con recuperación al contratista; finalmente, no acreditó el uso de una grúa Hiab de 4 toneladas, un montacargas y un camión plataforma.	5,602.7	11,399.5	818.8	1,666.0	9,733.5
EXT-996: Colocación e instalación de luminaria lineal de sobreponer de leds modelo Nano Liner marca Traxon..."	No se verifico que la colocación de luminarias dentro de panel, se duplicó con el alcance del precio núm. EXT-112 "Suministro, fabricación y armado de marcos...". Además, no acreditó los rendimientos de la mano de obra de las once cuadrillas incluidas en dicha matriz, y se identificó a la núm. 27, conformada por un oficial electricista y su ayudante, como la adecuada para ajustar su costo reduciendo su uso a solo dos de las tres cuadrillas de este tipo por la duplicidad de la actividad mencionada.	9,182.8	18,683.7	8,175.68	15,534.0	2,523.3
EXT-995, EXT-996, EXT-997, EXT-998, EXT-999, EXT-1000, EXT-1001, EXT-1002 y EXT-1003: Inst. de iluminación de los paneles de cuarzo de la "Estela de Luz"	Se omitió aplicar el tipo de cambio de 12.7720 pesos por dólar determinado por el Banco de México para el 25 de enero de 2010, fecha de la presentación y apertura de propuestas de la adjudicación del contrato núm. IIS-EST.COP-005-10, ya que en su lugar utilizó diferentes tipos de cambio para la integración y determinación de cada precio (14.2392 pesos por dólar para el precio núm. EXT-995 de suministro de las luminarias; para los precios núms. EXT-996 y EXT-1003, donde se involucra el uso de mano de obra, se utilizó el tipo de cambio de 12.7711 pesos por dólar; y para los precios restantes, EXT-997, EXT-998, EXT-999, EXT-1000, EXT-1001 y EXT-1002, se utilizó como base el tipo de cambio de 13.7188 pesos por dólar), cuando se originan todos de una misma cotización y contrato suscrito con su subcontratista.	18,716.8	38,082.0	16,788.16	34,157.8	5,074.0
		9,182.8	18,683.7	9,183.43	18,152.3	
		43,062.9	7,093.3	40,091.12	6,603.8	
		235,500.3	273.2	219,248.33	254.3	
		538.3	1,064.0	501.14	990.6	
		33,643.0	39.0	31,321.24	36.3	
		22,446.6	104.1	20,897.51	97.0	
	3,149.0	3.6	2,931.66	3.4		
	22,424.5	390.2	20,897.49	363.6		
Total						45,103.2

Mediante el oficio núm. III-R4-511-12 del 11 de diciembre de 2012, la entidad fiscalizada envió a la ASF, copia de las matrices de los precios extraordinarios, minutas, fotografías y el procedimiento de montaje de la estructura de acero inoxidable; de igual forma expresó que la entidad no incurrió en incumplimiento alguno, ya que los precios extraordinarios fueron integrados a partir de la propuesta de los precios unitarios presentados por la contratista con base en los costos de los insumos de concurso así como los costos investigados en el mercado para el caso de los nuevos precios, los cuales fueron revisados y conciliados.

Con el análisis de la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que los argumentos presentados por la entidad fiscalizada no comprobaron documentalmente la correcta integración de los costos de las actividades observadas, además no demostró la inexistencia de duplicidad en los alcances de las actividades ya que, en la documentación soporte que presentó para justificar el precio extraordinario, anexó cotizaciones que comprueban la duplicidad de actividades.

Véase acción(es): 11-0-17100-04-0056-09-002

11-2-18TXS-04-0056-06-008

11-9-18TXS-04-0056-08-012

Acciones

Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

11-9-18TXS-04-0056-08-001.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma a PDI/Gutsa los recursos pactados por concepto de anticipo complementario correspondiente al convenio modificatorio núm. IIIS-EST-COP-005-10-1, ya que dicha empresa fraccionó la primera parcialidad en 4 pagos y la segunda en 6 pagos, por lo que mantuvo temporalmente en su poder recursos que no fueron utilizados, lo que produjo rendimientos financieros por un importe de 2,555.3 miles de pesos, durante el ejercicio 2011; y porque no acreditaron el uso y destino de los rendimientos generados por el anticipo no invertido en la obra, su utilización y el reporte de su ejercicio. [Resultado 14]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-001

11-9-18TXS-04-0056-08-002.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la procedencia de la inclusión en el proyecto ejecutivo, y por tanto, la construcción de una rampa para personas con capacidades diferentes; no soportaron técnicamente las cantidades, importes y volúmenes de obra que se incluyeron en los catálogos de conceptos de los convenios modificatorios; y permitieron que PDI/Gutsa subcontratara a empresas en cuyos alcances se incluyeron tanto el diseño y la ingeniería como la realización de los procedimientos constructivos de los trabajos, los cuales debían ser realizados por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. [Resultado 15]

11-9-18TXS-04-0056-08-003.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no asentaron de manera continua las notas de bitácora, no elaboraron notas en donde se indicara la terminación del contrato y la baja del personal autorizado, y no

inscribieron los documentos que permitieran identificar oficialmente al supervisor y a quienes serían los responsables de registrar las notas en la bitácora. [Resultado 16]

11-9-18TXS-04-0056-08-004.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en la integración de los precios unitarios extraordinarios la especificación particular para su ejecución; su autorización por medio de la orden de trabajo para su ejecución; la evidencia documental de la forma en que se determinaron los rendimientos de trabajo; la autorización de la residencia o la supervisión para que la contratista elaborara y presentara el análisis y precio unitario correspondiente; algunos que fueron declarados improcedentes por la supervisión de todas maneras se pagaron; no plasmaron en bitácora la necesidad del precio unitario no incluido en el catálogo original del contrato, donde especifican su causa, motivo o razón; y que verificaron que se deflactaran los costos de los nuevos insumos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones. [Resultado 17]

11-9-18TXS-04-0056-08-005.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron la calidad del cuarzo colocado. [Resultado 18]

11-9-18TXS-04-0056-08-006.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 91,556.5 miles de pesos como contraprestación cuando debió ser de 64,944.5 miles de pesos, en virtud de que el acero inoxidable S32101 no cambió y se debió liquidar conforme a los precios de concurso; y pagaron volúmenes mayores que los ejecutados tanto en el acero como en el cuarzo. [Resultado 19]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-002

11-9-18TXS-04-0056-08-007.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 30,278.1 miles de pesos por concepto de ajuste de costos de indirectos y financiamiento de concurso, ya que no se acreditó que el cálculo realizado se ajustó a las consideraciones emitidas sobre el particular por la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio núm. UNCP/309/TU/0418/2012 del 13 de julio de 2012; ello también generó cargos financieros por un importe de \$630,223.59 (seiscientos treinta mil doscientos veintitrés pesos 59/100 M.N.), por el tiempo del 1 de agosto al 23 de octubre de 2012 en que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. mantuvo en su poder los 30,278.1 miles de pesos y pagó a la empresa PDI/Gutsa, los cuales deberán comprobarse o explicar en dónde fueron utilizados. [Resultado 20]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-003

11-9-18TXS-04-0056-08-008.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el concepto extraordinario núm. EXT-2232 referente a la fabricación, suministro, habilitado, rolado y soldado de las columnas y elementos de acero inoxidable, fabricadas con acero tipo S32101, sin considerar que los trabajos debieron pagarse conforme a los precios del contrato; por realizar pagos en exceso por la diferencia de 161,493.0 kg en las cantidades de acero inoxidable, toda vez que en el cálculo del tonelaje de acero se consideró un peso específico de 8,000 kg/m³; sin embargo, conforme a las pruebas presentadas por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, se obtuvo un peso específico promedio de 7,610 kg/m³; por incluir el estudio de fatiga sin considerar que la realización de dichos estudios correspondía a la propia I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., con cargo en su contraprestación, ya que se encuentran dentro del alcance de su contrato; y por incluir las actividades de ingeniería básica y de detalle y la penalización por el cambio del programa de producción, ya que las primeras actividades se encuentran dentro del alcance del contrato sin número formalizado entre el BANJÉRCITO e I.I.I. Servicios S.A. de C.V., y la penalización deriva del contrato entre PDI/GUTSA y Euroguarco; es decir, de un contrato suscrito entre terceros. [Resultado 21]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-004

11-9-18TXS-04-0056-08-009.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago por concepto de costos indirectos de la empresa PDI/Gutsa sin considerar que únicamente se incrementó el suministro del acero inoxidable y que esto no generó gastos adicionales a la contratista. [Resultado 22]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-005

11-9-18TXS-04-0056-08-010.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron 11 conceptos de obra, en los cuales las cantidades pagadas no corresponden a las consideradas en los planos As-built (definitivos). [Resultado 23]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-006

11-9-18TXS-04-0056-08-011.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de precios unitarios extraordinarios que fueron integrados incorrectamente. [Resultado 24]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-007

11-9-18TXS-04-0056-08-012.- Ante el Órgano Interno de Control en I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión integraron incorrectamente los precios unitarios extraordinarios referentes a la colocación de los paneles de cuarzo, modificación y colocación del marco de aluminio y su iluminación; y que omitieron aplicar el tipo de cambio de 12.7720 pesos por dólar determinado por el Banco de México el 25 de enero de 2010, fecha de la presentación y apertura de propuestas para la adjudicación del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10, ya que en su lugar utilizaron diferentes tipos de cambio para la integración y determinación de cada precio. [Resultado 25]

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

11-2-18TXS-04-0056-06-008

Pliegos de Observaciones

11-2-18TXS-04-0056-06-001.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,555,293.54 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.) por los rendimientos financieros generados debido a que I.I.I. Servicios S.A. de C.V., entregó en parcialidades los anticipos complementarios y mantuvo temporalmente en su poder recursos que no fueron utilizados, aunado a que no acreditó su uso ni destino. [Resultado 14]

11-2-18TXS-04-0056-06-002.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$26,611,976.29 (veintiséis millones seiscientos once mil novecientos setenta y seis pesos 29/100 M.N.), debido a que se autorizaron pagos como contraprestación sin considerar que el acero inoxidable tipo S32101 no cambió y se debió liquidar conforme a los precios de concurso; a que se pagaron volúmenes mayores que los ejecutados tanto en el acero como en el cuarzo en la estructura de la Estela de Luz; y

que al formalizar el cuarto convenio celebrado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no se consideró dicha contraprestación. [Resultado 19]

11-2-18TXS-04-0056-06-003.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$30,278,099.60 (treinta millones doscientos setenta y ocho mil noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) por concepto de ajuste de costos de indirectos y financiamiento de concurso, ya que no se acreditó que el cálculo realizado se ajustó a las consideraciones emitidas sobre el particular por la Secretaría de la Función Pública mediante el oficio núm. UNCP/309/TU/0418/2012 del 13 de julio de 2012; ello también generó cargos financieros por un importe de \$630,223.59 (seiscientos treinta mil doscientos veintitrés pesos 59/100 M.N.), por el tiempo del 1 de agosto al 23 de octubre de 2012 en que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. mantuvo en su poder los \$30,278,099.60 y pagó a la empresa PDI/Gutsa, los cuales deberán comprobarse o explicar en dónde fueron utilizados. [Resultado 20]

11-2-18TXS-04-0056-06-004.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$248,868,169.94 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.) por la improcedencia del concepto extraordinario núm. EXT-2232 referente a la fabricación, suministro, habilitado, rolado y soldado de las columnas y elementos de acero inoxidable, fabricadas con acero tipo S32101, ya que los trabajos debieron pagarse conforme a los precios del contrato; por realizar pagos en exceso por la diferencia de 161,493.0 kg en las cantidades de acero inoxidable, toda vez que en el cálculo del tonelaje de acero se consideró un peso específico de 8,000 kg/m³; sin embargo, conforme a las pruebas presentadas por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, se obtuvo un peso específico promedio de 7,610 kg/m³; por incluir el estudio de fatiga sin considerar que la realización de dichos estudios correspondía a la propia I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., con cargo en su contraprestación, ya que se encuentran dentro del alcance de su contrato; y por las actividades de ingeniería básica y de detalle y la penalización por el cambio del programa de producción, ya que las primeras actividades se encuentran dentro del alcance del contrato sin número formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios S.A. de C.V., y la penalización deriva del contrato celebrado entre PDI/GUTSA y Euroguarco; es decir, de un contrato suscrito entre terceros. [Resultado 21]

11-2-18TXS-04-0056-06-005.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$10,897,207.72 (diez millones ochocientos noventa y siete mil doscientos siete pesos 72/100 M.N.) por el pago de costos indirectos de la empresa PDI/Gutsa, sin considerar que únicamente se incrementó el suministro del acero inoxidable y que esto no generó gastos adicionales a la contratista. [Resultado 22]

11-2-18TXS-04-0056-06-006.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$4,855,306.37 (cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos seis pesos 37/100 M.N.) en diversos conceptos de obra porque las cantidades de obra pagadas no corresponden a las incluidas en los planos As-built (definitivos). [Resultado 23]

11-2-18TXS-04-0056-06-007.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$29,407,424.83 (veintinueve millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) por precios unitarios extraordinarios integrados incorrectamente. [Resultado 24]

11-2-18TXS-04-0056-06-008.- Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$45,103,211.24 (cuarenta y cinco millones ciento tres mil doscientos once pesos 24/100 M.N.) por la incorrecta integración de los precios unitarios extraordinarios referentes a la colocación de los paneles de cuarzo, modificación y colocación del marco de aluminio y su iluminación; y porque se omitió aplicar el tipo de cambio de 12.7720 pesos por dólar determinado por el Banco de México el 25 de enero de 2010, fecha de la presentación y apertura de propuestas para la adjudicación del contrato núm. IIS-EST-COP-005-10, ya que en su lugar se utilizaron diferentes tipos de cambio para la integración y determinación de cada precio. [Resultado 25]

Denuncias de Hechos

11-0-17100-04-0056-09-001.- La Auditoría Superior de la Federación presentó el 11 de diciembre de 2012, la Denuncia de Hechos por los actos y omisiones de los servidores públicos que generaron un daño al Patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un importe de \$248,868,169.94 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.). [Resultado 21]

11-0-17100-04-0056-09-002.- La Auditoría Superior de la Federación emitirá la Denuncia de Hechos, por la mala conducta que los servidores públicos desplegaron por acciones y/u omisiones que en su conjunto dan un resultado de conductas continuadas clasificadas y contempladas por la legislación penal federal vigente, como presumiblemente constitutivas de delito, que generaron un daño al Patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un importe de \$150,338,743.23 (ciento cincuenta millones trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.). Este importe resulta de las observaciones núms. 14, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de este informe. [Resultado 25]

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 399,206.9 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 12 restante(s) generó(aron): 12 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 8 Pliego(s) de Observaciones y 2 Denuncia(s) de Hechos.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 11 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el BANJÉRCITO, el INEHRM y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: el INEHRM formalizó el acta de entrega-recepción del proyecto arquitectónico ejecutivo, aceptándolo en su totalidad y a satisfacción, sin contar con todos los estudios necesarios para la terminación del proyecto; el BANJÉRCITO omitió estipular en el contrato para la elaboración del proyecto arquitectónico ejecutivo, el uso obligatorio de la bitácora y precisar el contenido de cada nota y formalizó el contrato con I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., en el cual estableció la coordinación y ejecución, diferente a lo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso, que estableció la construcción del Monumento Conmemorativo; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., revisó incorrectamente la información y documentación del proyecto ejecutivo proporcionado por el INEHRM y el arquitecto proyectista antes de que se iniciara la construcción de la obra y omitió realizar los estudios necesarios que le permitieran ajustar y precisar el catálogo de conceptos para determinar un presupuesto adecuado al costo real de la obra; no indicó la volumetría correcta en el catálogo de conceptos de concurso que hubiera permitido a los licitantes elaborar sus propuestas considerando las condiciones reales de ejecución de los trabajos. Además, la empresa no contó con la licencia de construcción de la obra; no acreditó la inclusión en el proyecto ejecutivo y, por tanto, la construcción de una rampa para personas con capacidades diferentes; cobró 91,556.5 miles de pesos como contraprestación, cuando debió haber cobrado 64,944.6 miles de pesos, en virtud de que el acero inoxidable tipo S32101 no cambió y se debió liquidar conforme a los precios de concurso; y porque se le pagaron volúmenes mayores que los ejecutados tanto en el acero como en el cuarzo; cobró 30,278.1 miles de pesos por conceptos de ajuste de costos e indirectos de concurso, sin que a la fecha de la revisión, se hubiera exhibido la documentación que acreditara la procedencia de su pago; no transfirió a PDI/GUTSA en tiempo y forma los recursos pactados por concepto de anticipo complementario, lo que generó rendimientos financieros durante el ejercicio 2011; realizó pagos indebidos en el concepto extraordinario de las columnas y elementos de acero inoxidable, tipo S32101, ya que la especificación del catálogo de concurso no cambió, por lo que los trabajos debieron pagarse conforme a los precios de contrato; y por la diferencia de 161,493.0 kg en las cantidades de acero inoxidable pagadas, toda vez que en el cálculo del tonelaje de acero se consideró un peso específico de 8,000 kg/m³ y no de 7,610 kg/m³ según los resultados de las pruebas realizadas por el Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, A.C.; realizó un pago por concepto de costos indirectos de la empresa PDI/GUTSA, sin considerar que únicamente se incrementó el suministro del acero inoxidable y que esto no generó gastos adicionales a la contratista y pagos en exceso por la incorrecta integración de precios extraordinarios y diferencias de volúmenes en conceptos de obra.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los procedimientos de invitación y fallo del anteproyecto para la construcción de un Monumento (Arco) Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional, de adjudicación directa y fallo de la elaboración del proyecto ejecutivo, así como la entrega-recepción de los trabajos.
2. Verificar que la contratación de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. y Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en conjunto con Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Comprobar la correcta inversión y amortización de los anticipos otorgados a I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y a Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en conjunto con Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V., y que sus deducciones contractuales se efectuaron de conformidad con la normativa.
4. Verificar que las modificaciones realizadas al amparo de los convenios cuentan con la autorización correspondiente, dictamen técnico y el soporte documental justificativo y comprobatorio; y determinar que están debidamente justificados y acreditados los cambios realizados en los catálogos de conceptos de concurso y de los convenios primero y segundo del contrato celebrado entre I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y Proyectos y Desarrollos de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., en conjunto con Gutsa Infraestructura, S.A. de C.V.
5. Verificar e identificar las modificaciones del proyecto ejecutivo de concurso y de los convenios para determinar si se contaba desde el inicio con los detalles estructurales y especificaciones particulares debidamente establecidos para la construcción de la Estela de Luz; y comprobar que los cambios están debidamente acreditados, específicamente por lo que se refiere a los trabajos de excavación y cimentaciones, acero inoxidable y cuarzo.
6. Verificar la procedencia y justificación técnica de los conceptos no previstos en el catálogo de concurso y constatar que en su integración se consideraron los costos de los materiales, mano de obra, rendimientos y equipo propuestos en concurso y, en su caso, que fueron acordes con los precios de mercado.
7. Verificar y analizar de una muestra de conceptos de obra seleccionados que las cantidades de obra autorizadas y pagadas se correspondieron con las ejecutadas según planos As-built (definitivos).
8. Verificar que los materiales utilizados cumplen con la calidad establecida en las normas y especificaciones mediante las pruebas de laboratorio y certificados de calidad de acero inoxidable, cuarzo, acero de refuerzo, concreto, acabados, instalaciones, pintura intumescente y plafón.

Áreas Revisadas

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), el Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJÉRCITO) e I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 46, párrafo último
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 77 Frac. II, III; 78; 84, fracciones I, VI y VIII; 86, fracción XI; 94, fracciones I y IV; 95, fracciones I y II; 102, fracción IV; 156; y 180
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al contrato del Fideicomiso Público de Administración y pago denominado Fideicomiso del Bicentenario, cláusulas sexta, "Modificaciones"; cuarta inciso c; y quinta párrafos segundo y tercero.

Contrato formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V, cláusulas primera, inciso a, b y c; cláusula quinta; cláusula séptima, párrafo segundo; cláusula novena; cláusula vigésima cuarta.

Tercer Convenio Modificatorio del Contrato para el Desarrollo Integral de la Construcción del Monumento Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional, formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., cláusula segunda, "Incremento del anticipo".

Contrato núm. IIS-EST-COP-005-10, cláusula primera, párrafo primero, inciso a, b y c; cláusula sexta; cláusula séptima; cláusula décima cuarta; cláusula décima novena; cláusula vigésima primera; cláusula vigésima segunda; declaración II.8.

Anexo F, especificación particular manejo y colocación de concreto estructural Tipo I de la resistencia indicada en el catálogo, en cualquier elemento estructural, TMA 1/2" de diámetro, premezclado en planta según proyecto, especificaciones y/o indicaciones de la entidad.

Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, especificaciones generales y particulares de la obra (Normas Complementarias).

Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Ejecución de Obras e Instalaciones Hidráulicas del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, inciso 3.1.7, juntas.

Dictamen Técnico de fecha 25 de abril de 2010, Anexo 3, fracción XII, inciso 1, Estela de Luz, Apartado A, Cuarzo.

Estudios Especiales del Segundo Convenio formalizado entre el BANJÉRCITO y I.I.I. Servicios, S. A. de C. V., inciso 3

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.